

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2026-7365 *Decreto 68/2026, de 17 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S. A. destinadas a apoyar a las personas autónomas y empresas de reciente creación en el marco de los programas EMPRECAN y EMPLEA.*

La Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S. A., en adelante SODERCAN, como sociedad pública adscrita a la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria, en el ejercicio de sus funciones que tiene determinadas en su objeto social, tiene como propósito el desarrollo económico y social de la región y compatibiliza sus objetivos de rentabilidad e interés público regional con la promoción empresarial y el fomento de las inversiones en Cantabria, siendo por tanto su pretensión esencial, entre otras, favorecer el desarrollo de nuevas iniciativas emprendedoras, potenciar las capacidades del sistema cántabro de I+D y consolidar la actividad empresarial en Cantabria.

Por lo tanto, dado que la incorporación de nuevas empresas a nuestro tejido empresarial es un pilar básico para el desarrollo y crecimiento de nuestra economía, desde la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria, a través de SODERCAN, se propone la presente iniciativa, cuyas destinatarias finales son las empresas y el personal autónomo de reciente creación. Este programa, incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones de SODERCAN, además de asistir en la creación de nuevas empresas, también pretende favorecer el crecimiento y consolidación de la actividad de las pequeñas y medianas empresas de Cantabria de reciente creación, fomentar la contratación e impulsar el empleo.

Es por ello que una de las líneas de actuación prioritaria de SODERCAN ha sido tradicionalmente la del apoyo a la creación de nuevas empresas, bajo la denominación de EMPRECAN. Dentro de las medidas de apoyo a la creación de nuevas empresas, SODERCAN ha venido convocando la línea de subvenciones EMPRECAN PLUS, reguladas por la Orden IND/35/2023, de 5 de mayo, modificada por la Orden IND/25/2024, de 6 de junio.

Como complemento a la línea EMPRECAN y con la finalidad de favorecer y apoyar la incorporación de personal estable en las empresas de reciente creación de Cantabria, surge la línea de actuación denominada EMPLEA. SODERCAN ha venido convocando la línea de subvenciones del programa EMPLEA, reguladas por la Orden IND/13/2023, de 15 de febrero, modificada por la Orden IND/4/2024, de 8 de marzo.

El procedimiento de concesión de estas ayudas ha sido el de concurrencia competitiva, en su modalidad abreviada para las ayudas de EMPRECAN y ordinaria para las ayudas del programa EMPLEA.

Llegado este momento, se pretende con el presente decreto redimensionar las ayudas a las personas emprendedoras, que se otorgarán a partir de ahora sometidas al procedimiento de concesión directa, en sustitución del de concurrencia competitiva, teniendo como objetivos los de agilizar la gestión de estas subvenciones, en línea con el propósito de simplificar la actuación administrativa, y reunir en una única disposición todas las medidas de apoyo a emprendedores promovidas por SODERCAN.

Con el procedimiento diseñado por este decreto todos los proyectos que cumplan los requisitos establecidos van a estar en disposición de acceder a las ayudas, y ello no solamente por no estar sujetos a rígidos plazos de presentación de solicitudes, limitados por una convocatoria previa, sino también y de manera no menos importante, al no aparecer condicionados por limitaciones presupuestarias.

En cuanto a la estructura de esta disposición, el capítulo preliminar incorpora diferentes disposiciones generales, relacionadas con su objeto, el régimen jurídico aplicable a las subvenciones, así como el procedimiento de concesión directa y la financiación de estas ayudas.

El Capítulo I regula las ayudas de "EMPRECAN", destinadas a apoyar el tejido productivo, particularmente de las personas autónomas y empresas emprendedoras. Este programa lleva más de 25 años asistiendo a la creación de nuevas empresas, favoreciendo el crecimiento y consolidación de la actividad de las pequeñas y medianas empresas de Cantabria de reciente creación, a través de diferentes líneas de actuación con el objeto de aumentar sus niveles de competitividad y productividad.

El Capítulo II regula las ayudas de "EMPLEA", que tienen como fin apoyar la contratación laboral como complemento a las acciones de asesoramiento y apoyo a las nuevas empresas. Las posibilidades de contratación para las empresas dependen de muchas variables que pueden no coincidir con el ámbito temporal de una convocatoria, que tiene plazos limitados, y esta dificultad se incrementa en el caso de empresas de reciente creación. Esta medida busca proporcionar los instrumentos adecuados que permitan incentivar la contratación estable sin tener que someterse a los rígidos plazos de solicitud de los procedimientos de concesión de ayudas en concurrencia.

Desde otro punto de vista y en relación con la justificación de la elección de este procedimiento para otorgar ayudas se considera que la pérdida de peso generalizada del sector industrial en el PIB de todas las comunidades autónomas, incluida Cantabria, y el deterioro de la posición relativa de Cantabria, justifican la concesión de subvenciones por medio del procedimiento de concesión directa. Como reflejo de esta situación, la evolución de las subvenciones de apoyo a las empresas de reciente creación relacionadas con el ámbito industrial concedidas al amparo de las últimas convocatorias evidencia una paulatina disminución de la ejecución presupuestaria de estas ayudas, siendo sin embargo cada vez más necesarias.

Dentro de este contexto, incentivar e impulsar la creación y consolidación de empresas dentro del sector industrial constituye un objetivo irrenunciable y, con arreglo a este criterio, la utilización de una herramienta como la que proporciona el procedimiento de concesión directa de ayudas conforma una oportunidad que no puede dejar de aprovecharse si de lo que se trata es de procurar todos los esfuerzos necesarios para potenciar el crecimiento del sector.

En definitiva, las circunstancias que se acaban de apuntar, relacionadas no solo con las limitaciones a las que hasta ahora se sujetaban las ayudas en esta materia, afectadas por plazos restringidos consustanciales a los procedimientos de concurrencia competitiva y excesiva carga burocrática, sino también con la actual coyuntura del sector industrial, justifican la concurrencia del supuesto descrito en la letra c) del artículo 22.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que permite la concesión directa de subvenciones cuando "se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

Esta norma respeta plenamente las normas comunitarias en materia de política de competencia, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el marco normativo de las ayudas estatales de la Unión Europea, constituido por las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el periodo 2022-2027, adoptadas por la Comisión Europea el 19 de abril de 2021 y publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea C153, de 29 de abril de 2021, y el Mapa de ayudas regionales de España para el mismo periodo, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 17 de marzo de 2022. Por lo demás, estas ayudas se sujetan a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En su virtud, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta del consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de septiembre de 2026,



JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 184

DISPONGO

CAPÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de las subvenciones "EMPRECAN" y "EMPLEA", destinadas a favorecer distintas actuaciones llevadas a cabo por las personas autónomas y empresas de reciente creación, con objeto de potenciar el desarrollo de nuevas iniciativas emprendedoras y consolidar su actividad empresarial.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Las ayudas reguladas en este decreto tienen naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el resto de la normativa aplicable.

2. Además, estas subvenciones tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de 15 de diciembre de 2023, en el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, y en el Reglamento UE 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector pesca y acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 190, de 28 de junio de 2014, así como en las modificaciones de estas normas que resulten aplicables.

Artículo 3. Financiación.

La financiación para atender estas ayudas se hará con cargo a los créditos que se habiliten en los presupuestos de SODERCAN, en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de acuerdo con las razones expuestas en el preámbulo de este decreto.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud de las empresas interesadas, en función del programa de ayudas al que se presenten. Dentro del concepto de empresa se incluye a todas las personas, físicas o jurídicas, que cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarias de las ayudas reguladas y desarrollen las actividades recogidas en el Anexo de este decreto.

CVE-2026-7365



CAPÍTULO I

AYUDAS "EMPRECAN"

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

1. Este capítulo se dedica a regular las ayudas "EMPRECAN", que tienen como finalidad apoyar las inversiones llevadas a cabo por personas autónomas y empresas de reciente creación, dado que constituyen el principal activo para contribuir al desarrollo del tejido empresarial regional y al crecimiento económico de Cantabria.

2. Estas subvenciones se dirigen a las personas autónomas y empresas que puedan ser beneficiarias según lo previsto en el artículo 6 del presente decreto y cuya actividad, reflejada en su certificado de situación en el censo de actividades económicas (certificado IAE) emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se encuadre en un epígrafe del IAE (Impuesto de Actividades Económicas) de los que aparecen recogidos en el Anexo de este decreto.

3. Quedan expresamente excluidas de estas ayudas las actividades basadas en ecommerce. No obstante lo anterior, podrán ser admitidas las actividades no basadas exclusivamente en ecommerce siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se desarrolle alguna actividad adicional enmarcada dentro de las actividades descritas en el Anexo de este decreto.

b) Que no suponga un desarrollo de modelo Drop Shipping (venta al por menor donde el minorista no guarda los bienes y mercancías en su inventario y/o almacén, sino que recibe su pedido y lo traslada al mayorista, quién se encarga de entregar la mercancía directamente a los clientes finales).

c) Que no suponga la creación de un Market Place (plataforma digital que reúne a varias empresas vendedoras y una gran gama de categorías y productos).

Artículo 6. Personas beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas autónomas y empresas, cualquiera que sea su forma jurídica y tamaño, que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, sean titulares en Cantabria de una actividad económica de las recogidas en el Anexo de este decreto y cumplan el resto de los requisitos establecidos a continuación:

a) En el caso de personas autónomas, la actividad desarrollada deberá haberse iniciado dentro de los dos años previos a la fecha de solicitud de la ayuda.

b) En el caso de empresas, la fecha de constitución y el inicio de la actividad desarrollada deberán haber tenido lugar dentro de los dos años previos a la fecha de solicitud de la ayuda.

Para determinar la fecha de inicio en la actividad incluida en el anexo se tendrá en cuenta la fecha de alta de dicha actividad en los modelos 036 o 037, según corresponda, de la AEAT.

2. Quedan expresamente excluidas de este decreto las empresas y entes públicos.

3. Las solicitantes deben contar con domicilio social o fiscal y centro de trabajo en Cantabria y realizar en esta comunidad autónoma las actividades susceptibles de obtener subvención en el marco del presente programa de ayudas.

4. Las solicitantes deberán estar dadas de alta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social o incorporadas a la mutua de previsión social correspondiente.

5. No podrán acceder a estas ayudas aquellas personas autónomas y empresas que hayan resultado beneficiarias en convocatorias realizadas al amparo de la Orden IND/35/2023, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Emprecan Plus, promovido por SODERCAN, S. A., en relación con los mismos programas para las que se presente una nueva solicitud.

6. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a SODERCAN, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social para poder ser beneficiarias de la subvención, así como para percibir el pago con posterioridad.

7. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria:

a) Las empresas y personas autónomas que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13, apartados 2 y 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

b) Las empresas y personas autónomas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 1, apartado 4, del Reglamento (UE) 651/2014.

8. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas solicitantes incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada ley para obtener la condición de persona beneficiaria. Esta circunstancia se acreditará en la forma establecida en las letras a) y b) del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. La persona beneficiaria deberá cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, las personas beneficiarias se comprometen a cumplir los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres, desarrollo sostenible y, especialmente, a:

a) Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

b) Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 o más trabajadores.

c) Respetar los demás requisitos que la normativa nacional y comunitaria en vigor le exija, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

d) Utilizar los fondos para los fines solicitados.

e) Realizar la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, salvo que estén exentos de dicha obligación.

f) Implantar y registrar un Plan de Igualdad conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, salvo que estén exentos de dicha obligación.

A tal fin, la solicitante deberá cumplimentar en el Gestor de Ayudas de SODERCAN una declaración responsable relativa a estos aspectos, en los términos que se establecen en el presente decreto.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los comprendidos entre la fecha de inicio de una actividad incluida en el Anexo de este decreto, conforme a lo previsto en los modelos 036 y 037 de la AEAT, y la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo.

2. Por lo anterior, todos los gastos deberán estar realizados y pagados íntegramente en el momento de presentación de la solicitud. Se considera que la fecha de pago será a todos los efectos la fecha de valor del adeudo o cargo bancario.

3. Será subvencionable la siguiente tipología de gastos en los que incurra la solicitante:

a) Línea 1. Gastos de formación especializada:

Se consideran gastos subvencionables los correspondientes a las acciones formativas especializadas en habilidades técnicas dentro de las distintas áreas funcionales de la empresa que no hayan sido bonificadas por la Fundación Estatal de Formación en el Empleo (FUNDAE). La acción formativa subvencionable consistirá en la capacitación del personal propio de la solicitante a través de enseñanza específica impartida por terceras partes. Se excluye como concepto subvencionable la formación en idiomas y máster posgrado.

La solicitante sólo podrá ser beneficiaria de la presente línea una única vez en el marco del presente decreto.

b) Línea 2. Gastos de constitución:

Se consideran gastos subvencionables los derivados de la tramitación de la constitución de la sociedad (registro, notaría, asesoría). Quedan excluidos de esta línea los gastos incurridos por personas autónomas.

La empresa solicitante sólo podrá ser beneficiaria de la presente línea una única vez en el marco del presente decreto.

c) Línea 3. Gastos de puesta en marcha:

Los gastos subvencionables deberán estar relacionados con alguno de los siguientes conceptos:

— Gastos de alquiler de las instalaciones (no tendrán la consideración de subvencionables los suministros vinculados al alquiler y tampoco será subvencionable el alquiler en domicilios particulares, aunque estos se empleen como centro de trabajo). Únicamente serán subvencionables, como máximo, doce mensualidades, con un límite del importe considerado subvencionable por este concepto de 12.000 €. Para que este gasto sea considerado subvencionable se requiere que la dirección que aparezca en el contrato para el que se solicita la ayuda se corresponda con la dirección que figura en el certificado de situación en el censo de actividades económicas (certificado IAE) emitido por la AEAT respecto de la actividad incluida en el Anexo de este decreto. En ningún caso se considerarán subvencionables los gastos de alquiler destinados al subarriendo.

— Diseño de la identidad corporativa, con un límite del importe considerado subvencionable por este concepto de 1.500 €. No se considerarán subvencionables los gastos de impresión.

— Diseño de la página web corporativa, con un límite del importe considerado subvencionable por este concepto de 2.500 €.

— Diseño y fabricación de preseries y prototipos no comercializables relacionados con una actividad incluida en el Anexo de este decreto.

— Los aspectos del plan de marketing asociados al empleo de internet y nuevas tecnologías (posicionamiento SEM/SEO y Community Manager) con un límite del importe considerado subvencionable por este concepto de 6.000 €. Únicamente será subvencionable un máximo de 12 mensualidades por aplicación.

— Los costes de las acreditaciones necesarias para el desarrollo de la actividad incluida en el Anexo de este decreto.

— Los costes derivados de la solicitud de patentes y modelos de utilidad (tasas y asistencias técnicas).

— La contratación de servicios mediante el modelo SaaS (Software as a Service) para aplicaciones informáticas. Únicamente será subvencionable un máximo de 12 mensualidades por aplicación.

La solicitante sólo podrá ser beneficiaria de la presente línea una única vez en el marco del presente decreto.

d) Línea 4. Activos fijos:

Los conceptos de inversión subvencionable serán los activos fijos siguientes:

- Bienes de equipo, mobiliario, máquinas y herramientas.
- Instalaciones y servicios auxiliares.
- Informática ("software" y "hardware").
- Propiedad industrial.
- Gastos correspondientes al registro de marcas comerciales. Sólo se tendrán en cuenta las tasas de registro.
- Trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los trabajos.
- Gastos para el acondicionamiento de las instalaciones: serán considerados subvencionables con un máximo de 30.000 €. No serán subvencionables los acondicionamientos realizados en domicilios particulares, aunque estos sirvan como centro de trabajo.

No obstante lo anterior, no serán subvencionables dentro de esta Línea 4 los siguientes gastos:

- Terrenos.
- Edificaciones.
- Automóviles, motocicletas, cabezas tractoras y equivalentes, embarcaciones, motores y accesorios a elementos de transporte.
- Elementos decorativos.

Dentro de esta Línea 4 podrá ser subvencionable la adquisición de bienes de segunda mano, en cuyo caso, si el precio de compra del bien es de 1.000 € (IVA incluido) o superior se deberá aportar un informe expedido por perito reconocido e independiente motivando el valor de los bienes, por comparación con otras ofertas que haya en el mercado, haciendo una estimación basada en la amortización de los bienes o mediante ambas, así como certificando de que el precio de los equipos no es superior al valor de mercado ni al coste de equipos nuevos similares, que reúnen las características técnicas requeridas para la operación y que cumplen la normativa exigible, además de declaración de quien vende en la que se certifique

que no han sido objeto de ninguna subvención regional, nacional o comunitaria. Para los bienes de segunda mano con precio inferior a 1.000 € (IVA incluido) será necesario aportar una declaración de quien vende en la que se certifique que no han sido objeto de ninguna subvención regional, nacional o comunitaria.

No serán subvencionables en esta línea 4 aquellos activos que hayan sido adquiridos mediante un contrato de leasing o renting, ni aquellos adquiridos y posteriormente destinados al alquiler.

El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

La solicitante sólo podrá ser beneficiaria de la presente línea una única vez en el marco del presente decreto.

4. Los conceptos considerados subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos en todas las líneas:

- Serán explotados exclusivamente en el establecimiento donde se desarrolle la actividad ligada al objeto de la ayuda.

- Serán adquiridos a una tercera parte en condiciones de mercado.

- En el supuesto de que la solicitante realice varias actividades, solamente se considerarán subvencionables aquellos gastos ligados a la actividad de la empresa incluida en el Anexo del presente decreto.

- Cuando el proyecto corresponda a un trabajo de implantación de una determinada herramienta de gestión o técnica, diseño de página web, identidad corporativa o plan de marketing (posicionamiento SEO/SEM y community manager), se presentará un informe detallado sobre los trabajos realizados y resultados obtenidos. El citado informe deberá reflejar las fechas de implantación y ejecución, así como mostrar evidencias gráficas de los trabajos realizados (publicaciones, links, etc.).

- El número de equipos/licencias a subvencionar deberá ser acorde al tamaño de la empresa.

5. Como normal general, no serán subvencionables los gastos de importe inferior a 200 € (IVA incluido). No obstante, sí serán subvencionables en la "Línea 2. Gastos de constitución" y en la "Línea 3. Gastos de puesta en marcha" dentro de los epígrafes correspondientes a gastos de alquiler de las instalaciones, registro de marcas, plan de marketing asociado al proyecto de tarificación mensual y contratación de servicios mediante modelo SaaS (Software as a Service).

6. Cuando se trate de gastos que supongan una contratación periódica sólo se tendrá en consideración la proporción de aquellos ejecutados íntegramente en el periodo subvencionable, empezando a contar desde la fecha de factura, contrato o inicio de servicio.

7. Como norma general, no se considerarán subvencionables aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad determinada según los modelos 036 o 037 de la AEAT. No obstante, tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos realizados de forma previa cuando cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- Los gastos correspondientes a la "Línea 2. Gastos de constitución".

- Los gastos realizados por la solicitante previamente al inicio de actividad, siempre que estén debidamente justificados y sean considerados imprescindibles para el desarrollo de esta.

8. Para el cálculo del gasto subvencionable se considerará la suma de los importes susceptibles de subvención.

9. En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos, cargas y gravámenes.

10. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

11. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

12. Con el objetivo de asegurar que los resultados de los proyectos subvencionados reviertan en Cantabria, las personas beneficiarias deberán desarrollar su proyecto, acometer las inversiones y el gasto subvencionado y ubicar los activos materiales en su centro de trabajo o establecimiento localizado en Cantabria.

13. En todo caso, no serán subvencionables las actuaciones que no estén definidas o no sean coherentes con los objetivos del presente decreto o hayan sido desarrolladas por empresas proveedoras cuya actividad empresarial no se relacione con la actuación a desarrollar. Asimismo, no serán subvencionables gastos presentados por empresas que presten servicios en los ámbitos para los que solicita la subvención.

14. Con carácter general, no se podrán subvencionar actuaciones en las que la proveedora sea persona o entidad vinculada con la solicitante de la ayuda. A tales efectos, se considerarán personas o entidades vinculadas las definidas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades y demás normativa y de desarrollo concordante.

Artículo 8. Intensidad y compatibilidad de ayudas.

1. La subvención a conceder será la señalada a continuación, con una ayuda máxima para todos los gastos subvencionables de 67.600 € por empresa o persona autónoma:

- Línea 1. Gastos de formación especializada: 60 % de los gastos considerados subvencionables, con una ayuda máxima de 2.100 €.

- Línea 2. Gastos de constitución: 100 % de los gastos considerados subvencionables, con una ayuda máxima de 500 €.

- Línea 3. Gastos de puesta en marcha: 60 % de los gastos considerados subvencionables, con una ayuda máxima de 15.000 €.

- Línea 4. Activos fijos: 50 % de los gastos considerados subvencionables, con una ayuda máxima de 50.000 €.

2. La percepción de una subvención al amparo del presente decreto estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para la misma inversión subvencionada:

- Será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de su sector público institucional.

- Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, a excepción de las bonificaciones de la Seguridad Social, siempre que el importe total de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis", publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de diciembre de 2023, el cual establece un límite máximo de 300.000 € para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, el cual establece un límite máximo de 50.000 € como importe de la ayuda de minimis que una única empresa puede recibir en los últimos tres años y el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y acuicultura, que establece un límite máximo de 40.000 € como importe de la ayuda de minimis que una única empresa puede recibir en los últimos tres años.

Antes de conceder cualquier nueva ayuda de minimis, se verificará que la nueva ayuda de minimis no rebase en el momento de concesión el límite máximo correspondiente de ayudas recibidas durante los tres años previos a la fecha de concesión.

3. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los apartados anteriores, se exigirá una declaración responsable emitida por la solicitante acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas para el mismo fin y asimismo referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los tres años previos. Además, esta declaración deberá actualizarse si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes, forma y documentación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, deberán presentarse a partir del día siguiente al completo pago de los gastos por los cuales se solicita la ayuda.

En el caso de que todos los gastos se hayan realizado exclusivamente antes de la entrada en vigor de este decreto, el plazo de presentación de solicitudes será de tres meses a partir de la citada entrada en vigor.

2. Las solicitudes de subvención podrán ser formuladas conjuntamente o de manera separada por los gastos correspondientes a cada línea de subvención.

3. Las solicitudes de subvención se presentarán de manera presencial o por medios electrónicos en el caso de personas físicas y, en todo caso, por medios electrónicos cuando se trate de personas jurídicas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La solicitud, en modelo oficial, deberá cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de ayudas de SODERCAN en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es> y deberá ir acompañada de la siguiente documentación.

- Número de identificación fiscal de la entidad (NIF).

- En el caso de sociedades:

- a) Escritura de constitución con sus posteriores modificaciones y estatutos en vigor, inscritos en el Registro Mercantil.

- b) Poder de representación de la persona firmante de la solicitud.

- En el caso de personas autónomas dadas de alta en el RETA, Informe de Vida Laboral emitido por la TGSS.



- En el caso de mutualistas, certificado emitido por la mutua que acredite en qué fecha se han dado de alta, que no han causado baja desde entonces y que se encuentran al corriente con las cuotas.

- Certificado de situación en el censo de actividades económicas (certificado IAE) emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), actualizado a fecha de presentación de la solicitud.

- Modelo 036 o 037 correspondiente al alta de la actividad incluida en el Anexo o las actividades incluidas en el Anexo.

- Documento acreditativo de titularidad de la cuenta bancaria.

- Documento que proceda en relación con el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6.8 del presente decreto, debidamente cumplimentado en el Gestor de Ayudas.

- Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT).

- Justificantes de gasto y pago de las inversiones realizadas. Los documentos que deberán aportar por cada tipo de coste subvencionado son:

- a) Justificantes de gasto (facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa).

- b) Justificante bancario de los pagos realizados (orden de transferencia, cheque nominativo, adeudo o recibo domiciliado o cualquier otro tipo de los que se indican en el artículo 13.2 de este decreto.

- Memoria justificativa descriptiva de las actividades realizadas.

- Documento de adhesión al programa de Emprendedores de SODERCAN. Para la obtención de este documento, deberá ponerse en contacto con SODERCAN, a través del mail emprecan@sodercan.es o del teléfono 942290003.

5. Además, se deberá presentar la siguiente documentación para cada línea en la que se incluyan gastos:

- a) En el caso de la "Línea 1. Gastos de formación especializada":

- Diploma acreditativo o certificado de asistencia a la acción formativa.

- Documento acreditativo de que las personas que asisten a la formación son trabajadoras de la solicitante, cuando este hecho no se pueda verificar con otra documentación aportada.

- b) En el caso de la "Línea 3. Gastos de puesta en marcha":

- Para los gastos de alquiler de instalaciones se deberá presentar el contrato de alquiler firmado.

- Para proyectos que lleven aparejada la realización de pre-series o prototipos, se deberá adjuntar informe justificativo de su realización donde se expliquen y se vinculen las facturas presentadas a los diferentes prototipos.

- Para proyectos que lleven aparejada la obtención de alguna acreditación, la solicitud de patentes, la implantación de determinada herramienta de gestión o técnica de la empresa, el diseño de página web o de identidad corporativa o el plan de marketing (posicionamiento SEO/SEM y community manager), se presentará informe detallado de los trabajos realizados y de los resultados obtenidos.

- c) En el caso de la "Línea 4. Activos fijos":

- Para proyectos que lleven aparejado algún tipo de estudio o trabajo (propiedad industrial, trabajos de planificación, ingeniería de proyecto, dirección facultativa de los trabajos, etc.) se aportará documentación acreditativa del mismo. Cuando el proyecto corresponda a un trabajo de implantación de una determinada herramienta de gestión o técnica en la empresa se presentará informe detallado sobre los trabajos realizados y resultados obtenidos.

- Adicionalmente, en el caso de adquisición de activos de segunda mano se deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración de adquisición de bienes de segunda mano, según modelo descargable a través de la aplicación informática.

- Si el precio del bien es de 1.000 euros o superior (IVA incluido), certificado expedido por perito reconocido e independiente para cada uno de los activos en el que se determine que el precio de los equipos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de equipos nuevos similares, que reúnen las características técnicas requeridas para la operación y que cumplen con la normativa exigible.

- Si el precio del bien es inferior a 1.000 euros (IVA incluido), declaración del vendedor en la que certifique que los activos adquiridos no han sido objeto de ninguna subvención regional, nacional o comunitaria.

6. La presentación de las solicitudes exigirá que las personas interesadas se den de alta en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, dando las mismas, de esta manera, su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud, así como las notificaciones de acuse de recibo de la documentación presentada por las interesadas (presentación de solicitud de ayuda, de documentación de subsanación de defectos, incidencias, recursos, etc.) Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser comunicada a través del Gestor de Ayudas de SODERCAN a la mayor brevedad posible.

7. Una vez cumplimentados todos los campos exigidos en el Gestor de ayudas de SODERCAN se generará el Documento de Solicitud. Dicho documento deberá ser firmado mediante firma o certificado digital por quien ostente la representación legal o persona apoderada de la solicitante y presentarse a través del Gestor de Ayudas de SODERCAN.

Excepcionalmente, cuando la solicitante sea una persona física podrá imprimir los documentos referidos y presentarlos firmados y cumplimentados en la sede de SODERCAN, situada en la calle Isabel Torres 1, Edificio SODERCAN.

8. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases contenidas en este decreto.

Artículo 10. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Área de Creación, Innovación y Consolidación Empresarial de SODERCAN.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en ella, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se tendrá por desistido al solicitante, previa resolución adoptada al efecto.

3. El órgano instructor de SODERCAN, una vez instruido el expediente, emitirá un informe al respecto, que servirá de base para formular la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.



4. SODERCAN se reserva el derecho de realizar cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de este decreto.

Artículo 11. Resolución.

1. La resolución del expediente será adoptada por el Consejero delegado de SODERCAN o persona expresamente facultada para ello mediante el apoderamiento correspondiente y es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el titular de la consejería competente en materia de industria.

2. La resolución, además de contener la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar de manera expresa y motivada la desestimación o la causa de no concesión del resto de las solicitudes.

3. La resolución será notificada individualmente a las empresas o personas autónomas solicitantes a través del Gestor de Ayudas en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses contados desde la fecha en que se presente la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Con arreglo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de estas subvenciones.

Además, la persona beneficiaria deberá proporcionar difusión de esta ayuda en el plazo establecido en la resolución de concesión por medio de un cartel anunciador, en su página web, lo que se acreditará a través del Gestor de Ayudas de SODERCAN. En el caso de que no dispongan de página Web deberá comunicar tal circunstancia a SODERCAN, junto con información sobre las medidas de publicidad alternativas que se hayan adoptado.

Artículo 12. Justificación y pago.

1. La justificación de las subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerará realizada mediante la presentación, juntamente con la solicitud, de toda la documentación exigida en este decreto.

2. Por tanto, una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará su pago a la beneficiaria. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto en la solicitud.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público. Asimismo, la beneficiaria también deberá hallarse al corriente de sus obligaciones con SODERCAN.

4. La beneficiaria podrá presentar la renuncia a la subvención a través del Gestor de ayudas de SODERCAN en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>.

5. SODERCAN podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en el presente

decreto. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 13. Normas generales sobre gastos y pagos.

1. Reglas generales sobre los gastos:

a) Sólo se aceptarán los gastos que tengan como soporte documental facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que cumplan lo dispuesto en la normativa vigente. Las facturas deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 y siguientes del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre.

b) No se considerarán válidas a efectos de justificación las facturas emitidas a persona jurídica o física distinta de la beneficiaria.

c) La fecha de emisión de las facturas deberá encontrarse dentro del periodo de elegibilidad marcado.

d) Los gastos se imputarán por el importe de la base imponible.

e) En el caso de gastos con imputación parcial se acompañará un informe justificativo firmado por la representación legal de la empresa relativo al método de imputación empleado.

2. Reglas generales sobre los pagos:

a) Los gastos presentados para la justificación deberán estar pagados en su totalidad, incluyendo sus impuestos correspondientes, dentro del periodo de elegibilidad marcado en el presente decreto.

b) Se admitirán como medios efectivos de pago los señalados en la práctica comercial, admitidos por el Banco de España. No se admitirán justificaciones de pagos efectuados en efectivo o metálico. Los ingresos en ventanilla son ingresos en efectivo por lo que no podrán ser admitidos.

c) A través de los documentos presentados para la justificación debe obtenerse una correcta pista de auditoría o trazabilidad entre los gastos y los pagos. Para ello, es imprescindible que se identifique quien ordena el pago, quien lo recibe, la fecha del pago y el importe por el que se realiza, de modo que se permita la identificación inequívoca del justificante del gasto objeto de la subvención.

d) Sólo se admitirán pagos realizados desde una cuenta de la que la beneficiaria sea titular por lo que, como norma general, no se admitirán pagos realizados por terceras partes. No obstante, con carácter excepcional, se podrán admitir pagos realizados por terceras partes en la "Línea 2: Gastos de Constitución".

e) En caso de pago unitario por transferencia se aportará el justificante del pago, en el que ha de figurar el nombre de quien lo ordena, el nombre de la beneficiaria, la cantidad pagada y la fecha valor de la operación. Excepcionalmente, se podrán admitir justificantes de pago que no estén a nombre de la beneficiaria, siempre y cuando la beneficiaria sea una de las titulares de la cuenta bancaria.

En el caso de que en el justificante bancario aparezca el número de cuenta emisora y no aparezca el nombre de la titular, se deberá acompañar el documento acreditando la titularidad de dicha cuenta.

f) En caso de pago por remesa bancaria se aportará la hoja con el detalle de los pagos unitarios (destinataria y cantidad) y extracto bancario en el que aparezca el cargo por el total de la remesa efectuada.

g) En caso de pago con tarjeta de crédito deberá presentarse la liquidación detallada de la misma y el extracto en el que aparezca el cargo por el importe total del periodo liquidado. Asimismo, se acompañará documentación que acredite que la beneficiaria de la ayuda es la titular de la cuenta de cargo.

h) En caso de pago mediante cheque deberá presentarse copia del cheque y justificante bancario del cargo en cuenta.

i) En caso de pago mediante pagaré deberá presentarse copia del pagaré en el que se refleje la fecha de vencimiento y justificante bancario del cargo en cuenta del mismo.

j) En el caso de que un pago lo completen facturas que no forman parte de la justificación se deberá presentar copia de dichas facturas.

k) Se admitirán pagos realizados a través de PayPal, iupay, PLEO etc. en el caso de que se aporte factura de la empresa proveedora y se pueda justificar la efectiva salida de fondos desde una cuenta de la beneficiaria de la ayuda, mediante justificante bancario o documentación que lo acredite.

l) En el caso de pagos mediante Confirming o Factoring deberán presentar el documento bancario donde conste el listado de los pagos realizados mediante este instrumento financiero, así como extracto bancario en el que aparezca el cargo por el importe total de la remesa efectuada en la cuenta titularidad de la beneficiaria. En el caso de que los pagos se materialicen mediante herramientas financieras de descuento (Confirming, Factoring, etc.) que no permitan establecer una trazabilidad directa e inequívoca entre facturas y pagos, se podrá aportar alternativamente certificación bancaria que identifique los cargos con los importes de las facturas presentadas. Si el importe del cargo bancario es mayor que el de la factura subvencionable, deberán presentarse el resto de las facturas complementarias hasta completar dicho importe. Los documentos soporte deben ser "oficiales" o debidamente sellados por la entidad financiera que corresponda.

m) Si se realizan pagos en moneda extranjera se aportará documento bancario de cargo en el que conste el tipo de cambio aplicado en la fecha de la operación. En caso de pagos realizados desde una cuenta bancaria en moneda extranjera donde no se indique contravalor en euros, la beneficiaria deberá indicar el tipo de cambio aplicado a los importes de las facturas presentadas en el expediente de ayuda bajo el criterio de devengo (pagos), que deberá coincidir con el indicado en la Web oficial:

https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/procedures-guidelines-tenders/information-contractors-and-beneficiaries/exchange-rate-infoeuro_es

Artículo 14. Revocación y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución del presente decreto, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de SODERCAN la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que sólo ambas partes tendrán conocimiento.

2. SODERCAN se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.

No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados y obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de una tercera parte no sujeta a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

3. Si SODERCAN estuviera interesada en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en el presente decreto, deberá pedir autorización expresa y escrita a la otra parte, siendo responsable de las posibles consecuencias que del incumplimiento de esta obligación pudieran derivarse. Queda exceptuado de lo anterior cualquier comunicación de datos a terceras partes que sea imprescindible para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales, en el marco de la colaboración que SODERCAN mantiene con otras entidades del sector público, y en el marco de la gestión de los expedientes reserva legalmente a su consejería de tutela, la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.

4. Por otro lado, SODERCAN como sociedad concedente de ayudas se reserva el derecho a difundir públicamente el contenido de este decreto, las ayudas concedidas, las beneficiarias, cantidad concedida y objetivo mínimo o finalidades de ayuda.

5. Las marcas, nombres comerciales y logotipos propiedad de las beneficiarias o sobre los que ostenten un derecho de uso podrán ser utilizados por SODERCAN en la promoción de sus propios productos o servicios en los medios y formatos habituales de comunicación y dentro de los usos leales de las marcas.

6. Los datos personales que nos faciliten las interesadas serán objeto de tratamiento por parte de SODERCAN con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada.

7. SODERCAN como responsable de tratamiento ha designado una delegada de protección de datos con quien puede contactar en lopdsondercan@sondercan.es. Este tratamiento se basa en el consentimiento de la solicitante y en la necesidad de tramitar y gestionar la ayuda solicitada.

8. Los datos personales se conservarán durante toda la tramitación del expediente y posteriormente el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que SODERCAN venga obligada. Los datos no serán comunicados a terceras partes con excepción de aquellos que sean imprescindibles para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales.

9. Las interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y en su caso, limitación, oposición y portabilidad dirigiéndose a Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (SODERCAN) bien por correo postal acompañando fotocopia de su DNI a la dirección indicada o bien por correo electrónico firmado con certificado digital a la dirección lopdsondercan@sondercan.es.

Si las interesadas consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es y calle Jorge Juan, 6, 28001-Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 17. Medidas anticorrupción y diligencia debida en materia penal.

1. Las personas beneficiarias se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del presente decreto, ni ellas, ni sus directoras/as, empleados/as laborales o colaboradoras mercantiles habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el objeto del presente decreto y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan las subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

2. Las personas beneficiarias se comprometen también a conocer el Código Ético y de Conducta y la política de gestión de riesgos penales de SODERCAN, que se encuentran disponibles en la URL: Sistema de Gestión de Riesgos Penales - SODERCAN, cuyo eventual incumplimiento podría dar lugar a la revocación de la ayuda.

CAPÍTULO II

AYUDAS "EMPLEA"

Artículo 18. Ámbito de aplicación.

1. Este capítulo se dedica a regular las ayudas "EMPLEA", que tienen como finalidad apoyar la contratación indefinida de trabajadores por las personas autónomas y empresas de reciente creación de Cantabria, dado que constituyen el principal activo para contribuir al desarrollo del tejido empresarial regional y al crecimiento económico de Cantabria.

2. Estas subvenciones se dirigen a las personas autónomas y empresas que puedan ser beneficiarios según lo previsto en el artículo 19 del presente decreto y cuya actividad, reflejada en su certificado de situación en el censo de actividades económicas (certificado IAE) emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se encuadre en un epígrafe del IAE (Impuesto de Actividades Económicas) de los que aparecen recogidos en el Anexo de este decreto.

3. Quedan expresamente excluidas de estas ayudas las actividades basadas en ecommerce. No obstante lo anterior, podrán ser admitidas las actividades no basadas exclusivamente en ecommerce siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se desarrolle alguna actividad adicional enmarcada dentro de las actividades descritas en el Anexo de este decreto.

b) Que no suponga un desarrollo de modelo Drop Shipping (venta al por menor donde el minorista no guarda los bienes y mercancías en su inventario y/o almacén, sino que recibe su pedido y lo traslada al mayorista, quién se encarga de entregar la mercancía directamente a los clientes finales).

c) Que no suponga la creación de un Market Place (plataforma digital que reúne a varias empresas vendedoras y una gran gama de categorías y productos).

Artículo 19. Personas beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas autónomas y empresas, cualquiera que sea su forma jurídica y tamaño, que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud, sean titulares en Cantabria de una actividad económica de las recogidas en el Anexo de este decreto y cumplan el resto de los requisitos establecidos a continuación:

a) En el caso de personas autónomas, la actividad desarrollada deberá haberse iniciado dentro de los cuatro años previos a la fecha de solicitud de la ayuda.



b) En el caso de empresas, la fecha de constitución y el inicio de la actividad desarrollada deberán haber tenido lugar dentro de los cuatro años previos a la fecha de solicitud de la ayuda.

Para determinar la fecha de inicio en la actividad incluida en el anexo se tendrá en cuenta la fecha de alta de dicha actividad en los modelos 036 o 037, según corresponda, de la AEAT.

2. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las empresas y entes públicos.

3. Las solicitantes deben contar con domicilio social o fiscal y centro de trabajo en Cantabria y realizar en esta comunidad autónoma las actividades susceptibles de obtener subvención en el marco del presente programa de ayudas.

4. Las solicitantes deberán estar dadas de alta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social o incorporadas a la mutua de previsión social correspondiente.

5. Las solicitantes podrán ser beneficiarias, como máximo, de dos subvenciones dentro de este programa de ayudas "EMPLEA", computándose a estos efectos tanto las que puedan solicitarse al amparo de este decreto como las ya concedidas después de las convocatorias realizadas en el marco de la Orden IND/13/2023, de 15 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa "EMPLEA", promovido por SODERCAN.

6. Las solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a SODERCAN, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social para poder ser beneficiarios de la subvención, así como para percibir el pago con posterioridad.

7. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias:

a) Las empresas y personas autónomas que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13, apartados 2 y 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

b) Las empresas y personas autónomas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 1, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

8. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas solicitantes incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada ley para obtener la condición de persona beneficiaria. Esta circunstancia se acreditará en la forma establecida en las letras a) y b) del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. La persona beneficiaria deberá cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, las personas beneficiarias se comprometen a cumplir los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres, desarrollo sostenible y, especialmente, a:

a) Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

b) Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 o más trabajadores.

c) Respetar los demás requisitos que la normativa nacional y comunitaria en vigor le exija, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

d) Utilizar los fondos para los fines solicitados.

e) Realizar la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, salvo que estén exentos de dicha obligación.

f) Implantar y registrar un Plan de Igualdad conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, salvo que estén exentos de dicha obligación.

A tal fin, la solicitante deberá cumplimentar en el Gestor de Ayudas de SODERCAN una declaración responsable relativa a estos aspectos, en los términos que se establecen en el presente decreto.

Artículo 20. Gastos subvencionables.

1. Será subvencionable la contratación indefinida de una persona trabajadora por el solicitante de la ayuda.

2. Requisitos de los contratos subvencionables:

a) La persona trabajadora cuyo contrato se subvenciona no deberá estar en situación de pluriempleo o pluriactividad en el momento de la contratación, entendiendo por pluriempleo y pluriactividad lo siguiente:

- Pluriempleo: situación de una persona que tiene dos o más contratos de trabajo para diferentes empresas y bajo el mismo régimen de la Seguridad Social.

- Pluriactividad: situación de una persona que combina trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia.

b) La persona trabajadora cuyo contrato se subvenciona no deberá haber tenido vinculación laboral previa ni ser persona vinculada con la solicitante o con cualquier entidad vinculada a la misma. A tales efectos, se considerarán personas o entidades vinculadas las definidas en el art. 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y demás normativa complementaria y de desarrollo concordante.

De igual forma, la persona trabajadora no podrá ser o haber sido, de hecho o de derecho, personal socio o partícipe, consejero/a, administrador/a o personal directivo de la solicitante o empresas vinculadas a la misma ni cónyuge, pareja de hecho o tener relación alguna de parentesco en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de cualquiera de los anteriores.

La contratación indefinida de personal colaborador en beca que tenga la empresa en el momento de la solicitud no se considera vinculación laboral previa.

c) El contrato de la persona trabajadora no será subvencionable cuando ya haya sido objeto de apoyo por parte de SODERCAN en anteriores convocatorias de ayudas cuya finalidad haya sido la contratación de personal.

Tampoco será subvencionable cuando derive de una sucesión en la titularidad de la empresa o de un cambio en la forma jurídica de esta.

d) No se admitirá la sustitución de la persona trabajadora cuyo contrato se subvenciona por otra, salvo en los casos previstos en el artículo 27 de este decreto.

e) El contrato subvencionable deberá tener carácter indefinido, a tiempo completo o parcial, pudiendo incluir las reservas sobre periodo de prueba que, de acuerdo con la normativa vigente, estime la empresa. La persona trabajadora deberá estar dada de alta dentro de un código de cuenta de cotización que la solicitante de la ayuda tenga en Cantabria.

f) No serán subvencionables aquellos contratos suscritos en modalidad de contrato de relevo, interinidad o sustitución.

Tampoco serán subvencionables las contrataciones de personas fijas discontinuas.

g) El contrato deberá reflejar un salario acorde con la categoría profesional de la persona trabajadora, atendiendo a las retribuciones estipuladas en los convenios colectivos correspondientes.

Artículo 21. Intensidad, cuantía y compatibilidad de ayudas.

1. La cuantía de la subvención a conceder vendrá determinada por el siguiente baremo:

	Grupo de Cotización (GC)	Cuantía a Jornada completa
Trabajador con alta cualificación	Grupos 1 y 2	16.000 €
Trabajador con cualificación técnica	Grupos 3 y 4	14.000 €
Trabajador con cualificación media	Grupos 5, 6 y 7	12.000 €
Operarios y personal de apoyo	Grupos 8, 9, 10 y 11	10.000 €

Se tomará como referencia el Grupo de Cotización reflejado en el IDC (Informe de Datos de Cotización) que proporciona la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Las cuantías expresadas en el apartado precedente se verán minoradas al 50 % en los casos en los que la contratación se realice a jornada parcial en vez de a jornada completa.

3. La percepción de una ayuda al amparo del presente decreto estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para la misma inversión subvencionada:

— Será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de su sector público institucional.

— Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, a excepción de las bonificaciones de la Seguridad Social, siempre que el importe total de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis", publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de diciembre de 2023, el cual establece un límite máximo de 300.000 € para todas las ayudas de minimis concedidas a

una empresa en los últimos tres años, el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, el cual establece un límite máximo de 50.000 € como importe de la ayuda de minimis que una única empresa puede recibir en los últimos tres años y el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y acuicultura, que establece un límite máximo de 40.000 € como importe de la ayuda de minimis que una única empresa puede recibir en los últimos tres años.

Antes de conceder cualquier nueva ayuda de minimis, se verificará que la nueva ayuda de minimis no rebase en el momento de concesión el límite máximo correspondiente de ayudas recibidas durante los tres años previos a la fecha de concesión.

4. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado anterior se exigirá una declaración responsable emitida por la solicitante acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas para el mismo fin y asimismo referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los tres años previos. Además, esta declaración deberá actualizarse si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Artículo 22. Plazo de presentación de solicitudes, forma y documentación.

1. La solicitud de subvención deberá ser presentada en el plazo de tres meses contado a partir del día siguiente a la fecha en que se haya producido el alta del contrato indefinido en la Seguridad Social.

Para las contrataciones realizadas entre el 1 de julio de 2025 y la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el plazo de presentación de las solicitudes será de tres meses a partir del día siguiente a dicha entrada en vigor.

2. Se presentará una solicitud por cada contratación indefinida que se interese subvencionar, sin perjuicio de la necesidad de tener en cuenta la limitación prevista en el artículo 19.5 de este decreto.

3. Las solicitudes de subvención se presentarán de manera presencial o por medios electrónicos en el caso de personas físicas y, en todo caso, por medios electrónicos cuando se trate de personas jurídicas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La solicitud, en modelo oficial, deberá cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de ayudas de SODERCAN en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es> y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Número de identificación fiscal de la entidad (NIF).

- En el caso de sociedades:

- a) Escritura de constitución con sus posteriores modificaciones y estatutos en vigor, inscritos en el Registro Mercantil.

- b) Poder de representación de la persona firmante de la solicitud.

- En el caso de personas autónomas dadas de alta en el RETA, Informe de Vida Laboral actualizado emitido por la TGSS.

- En el caso de mutualistas, certificado emitido por la mutua que acredite en qué fecha se han dado de alta, que no han causado baja desde entonces y que se encuentran al corriente con las cuotas.

- Certificado de situación en el censo de actividades económicas (certificado IAE) emitido por la AEAT, actualizado a fecha de presentación de la solicitud.
 - Modelo 036 o 037 correspondiente al alta en la actividad incluida en el anexo o las actividades incluidas en el anexo.
 - Documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria.
 - Declaración responsable a cumplimentar en el Gestor de Ayudas.
 - Certificados en vigor de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT).
 - Documento de adhesión al programa Emprendedores de SODERCAN. Para la obtención de este documento deberá ponerse en contacto con SODERCAN a través del mail emprecan@sodercan.es o del teléfono 942290003.
 - Declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos relativos a la no vinculación, descargable en el Gestor de Ayudas.
 - Informe de Datos de Cotización de la persona trabajadora contratada (IDC).
 - Copia del DNI o NIE de la persona trabajadora.
 - Informe de vida laboral de la persona trabajadora actualizado.
 - Contrato de trabajo indefinido comunicado al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Dicho contrato deberá reflejar el salario bruto anual y la distribución de pagas o, en su defecto, deberán aportar un anexo al contrato o un acuerdo firmado entre la empresa y la persona contratada, en los que figure el salario bruto anual y la distribución de pagas.
5. La presentación de las solicitudes exigirá que las personas interesadas se den de alta en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, dando las mismas, de esta manera, su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud, así como las notificaciones de acuse de recibo de la documentación presentada por los interesados (presentación de solicitud de ayuda, de documentación de subsanación de defectos, incidencias, recursos, etc.) Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser comunicada a través del Gestor de Ayudas de SODERCAN a la mayor brevedad posible.
6. Una vez cumplimentados todos los campos exigidos en el Gestor de ayudas de SODERCAN se generará el Documento de Solicitud. Dicho documento deberá ser firmado por la representación legal o persona apoderada de la solicitante, mediante firma o certificado digital, a través del Gestor de Ayudas de SODERCAN. Excepcionalmente, cuando la solicitante sea una persona física podrá imprimir los documentos referidos y presentarlos firmados y cumplimentados en la sede de SODERCAN, situada en la calle Isabel Torres 1, Edificio SODERCAN.
7. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases contenidas en este decreto.

Artículo 23. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Área de Creación, Innovación y Consolidación Empresarial de SODERCAN.
2. Recibidas las solicitudes, el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente decreto y, en su caso, requiriendo a las personas solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos subsanables apreciados en la solicitud, todo ello en el

plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución correspondiente.

3. El órgano instructor de SODERCAN, una vez instruido el expediente, emitirá un informe al respecto, que servirá de base para formular la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

4. SODERCAN se reserva el derecho de realizar cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de este decreto.

Artículo 24. Resolución.

1. La resolución del expediente será adoptada por el consejero delegado de SODERCAN o persona expresamente facultada para ello mediante el apoderamiento correspondiente y es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el titular de la consejería competente en materia de industria.

2. La resolución, además de contener la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención y la cuantía de esta, hará constar de manera expresa y motivada la desestimación o la causa de no concesión del resto de las solicitudes.

3. La resolución será notificada individualmente a las empresas o personas autónomas a través del Gestor de Ayudas en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada.

5. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses contado desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Con arreglo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de estas subvenciones.

Además, la persona beneficiaria deberá proporcionar difusión de esta ayuda en el plazo establecido en la resolución de concesión por medio de un cartel anunciador, en su página web, lo que se acreditará a través del Gestor de Ayudas de SODERCAN. En el caso de que no dispongan de página web deberá comunicar tal circunstancia a SODERCAN, junto con información sobre las medidas de publicidad alternativas que se hayan adoptado.

Artículo 25. Justificación y pago.

1. La justificación de las subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerará realizada mediante la presentación, juntamente con la solicitud, de toda la documentación exigida en este decreto.

2. Por tanto, una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará su pago a la beneficiaria. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto en la solicitud.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público. Asimismo, la beneficiaria también deberá hallarse al corriente de sus obligaciones con SODERCAN.

4. La beneficiaria podrá presentar la renuncia a la subvención a través del Gestor de ayudas de SODERCAN en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>.

5. SODERCAN podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en el presente decreto. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 26. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de esta subvención tendrán las obligaciones establecidas en los artículos 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las demás establecidas este decreto. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el periodo mínimo de mantenimiento del contrato de trabajo subvencionado al amparo de lo dispuesto en el presente decreto, que será de 24 meses contados desde el día de alta en la Seguridad Social del contrato indefinido subvencionado.

b) Justificar ante SODERCAN el cumplimiento del requisito señalado en el apartado anterior. A tal efecto, la persona beneficiaria deberá presentar telemáticamente la documentación que se detalla a continuación, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo mínimo de mantenimiento del contrato de trabajo subvencionado:

- Informe actualizado de vida laboral de la empresa, relativo al código de cuenta de cotización en el que esté vinculado el contrato subvencionado.

- Informe de Datos de Cotización de la persona trabajadora contratada (IDC), actualizado a la fecha de justificación.

- Certificado de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

c) Cumplir las demás obligaciones en materias de información y comunicación establecidas en este decreto y en el resto de la normativa autonómica, nacional y de la Unión Europea.

d) Comunicar a SODERCAN, en el plazo máximo de tres meses desde que se produzca la eventualidad, a través de una incidencia en el Gestor de Ayudas, cualquier alteración que afecte al contrato subvencionado hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión. Esta comunicación deberá ir acompañada de la documentación que acredite tal circunstancia. En caso contrario, la beneficiaria vendrá obligada a reintegrar la subvención percibida conforme a lo previsto en este decreto y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 29 de este decreto y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 27. Incidencias durante la vigencia del contrato.

1. La beneficiaria de la subvención deberá comunicar a SODERCAN cuantas incidencias en la contratación subvencionada afecten a la misma, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión y en este decreto.

2. Cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en relación con el cese de la vinculación laboral de la persona trabajadora cuyo contrato se ha subvencionado, la sustitución de esa persona trabajadora o la interrupción del periodo mínimo de mantenimiento del citado contrato, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a SODERCAN en el plazo máximo de tres meses desde la fecha en que se haya producido la eventualidad.

3. No se admitirá la sustitución de la persona trabajadora cuyo contrato haya sido subvencionado por otra, salvo en alguno de los siguientes casos:

- Que sea la propia persona contratada la que cause baja voluntaria en la empresa.
- Que durante el periodo de prueba la empresa decida romper su vinculación laboral con la persona trabajadora.

En cualquiera de las circunstancias anteriores, la beneficiaria comunicará a SODERCAN el cese de la persona trabajadora, informando de su sustitución por otra persona trabajadora de similares características. Además, deberá adjuntar telemáticamente copia de la carta de renuncia de la persona trabajadora, si ese ha sido el caso, o documento acreditativo de la baja de la persona trabajadora durante el periodo de prueba, así como copia de la resolución sobre el reconocimiento de baja emitida por la TGSS y la documentación específica relativa a la nueva persona trabajadora contratada de acuerdo con el artículo 22 de este decreto.

Una vez comprobado el cumplimiento de requisitos establecidos, SODERCAN resolverá acerca de la aceptación de la sustitución en los términos que procedan, incluyendo el periodo mínimo de mantenimiento restante. Este periodo comenzará a contar desde la fecha de la firma del nuevo contrato entre la entidad beneficiaria y la nueva persona trabajadora.

Durante el periodo transcurrido entre la fecha del cese de la persona trabajadora y la fecha de la nueva contratación se producirá la interrupción del periodo mínimo de mantenimiento.

Sólo se admitirá una única sustitución de la persona trabajadora respecto de cada ayuda concedida.

La sustitución de la persona trabajadora aquí prevista podrá dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda concedida en caso de no cumplirse lo establecido en el presente decreto.

4. En el caso de extinción del contrato de trabajo subvencionado por cualquiera de las siguientes causas que se enumeran y siempre que no hubiera posibilidad de sustitución, la empresa beneficiaria deberá reintegrar la subvención en proporción al tiempo que restase para cumplir el periodo mínimo de mantenimiento:

- a) Dimisión de la persona trabajadora.
- b) Muerte, gran invalidez o incapacidad permanente total o absoluta de la persona trabajadora, no derivadas de accidente de trabajo.
- c) Jubilación de la persona trabajadora.
- d) Muerte, jubilación o incapacidad del empleador.
- e) Fuerza mayor que imposibilite definitivamente la prestación de trabajo, siempre que su existencia haya sido debidamente constatada conforme a lo dispuesto en el artículo 51.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28. Renuncia por las personas beneficiarias.

La beneficiaria podrá presentar la renuncia a la subvención a través del Gestor de ayudas de SODERCAN en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>.

Artículo 29. Revocación y reintegro.

1. Con carácter general, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2. En particular, procederá el reintegro total cuando la duración final del contrato subvencionado sea inferior a doce meses y no se cumpla ninguna de las condiciones indicadas en el artículo 27.4 de este decreto.

En el supuesto de que el contrato subvencionado tenga una duración final de entre doce y veinticuatro meses, el reintegro de la ayuda será proporcional al tiempo que reste para completar veinticuatro meses.

3. Cuando se detecte que la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada o el de intensidad máxima de ayuda establecida, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. En el caso de superar el límite máximo establecido en la normativa aplicable, procederá el reintegro del exceso obtenido.

Artículo 30. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 31. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución del presente decreto, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de SODERCAN la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que sólo ambas partes tendrán conocimiento.

2. SODERCAN se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.

3. No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

4. Si SODERCAN estuviera interesada en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en el presente decreto, deberá pedir autorización expresa y escrita a la otra parte, siendo responsable de las posibles consecuencias que del incumplimiento de esta obligación pudieran derivarse. Queda exceptuado de lo anterior cualquier comunicación de datos

a terceros que sea imprescindible para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales, en el marco de la colaboración que SODERCAN mantiene con otras entidades del sector público, y en el marco de la gestión de los expedientes reservada legalmente a su consejería de tutela, la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.

5. Por otro lado, SODERCAN como sociedad concedente de ayudas se reserva el derecho a difundir públicamente el contenido de este decreto, las ayudas concedidas, el programa, beneficiaria, cantidad concedida y objetivo mínimo o finalidades de la ayuda.

6. Las marcas, nombres comerciales y logotipos propiedad de las beneficiarias o sobre los que ostenten un derecho de uso podrán ser utilizados por SODERCAN en la promoción de sus propios productos o servicios en los medios y formatos habituales de comunicación y dentro de los usos leales de las marcas.

7. Los datos personales que nos faciliten las interesadas serán objeto de tratamiento por parte de SODERCAN con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada.

8. SODERCAN como responsable de tratamiento ha designado una Delegada de Protección de Datos con quien puede contactar en lopdsodercan@sodercan.es. Este tratamiento se basa en el consentimiento de la solicitante y en la necesidad de tramitar y gestionar la ayuda solicitada.

9. Los datos personales se conservarán durante toda la tramitación del expediente y posteriormente el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que SODERCAN venga obligada. Los datos no serán comunicados a terceras partes con excepción de aquellos que sean imprescindibles para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales.

10. Las interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y en su caso, limitación, oposición y portabilidad dirigiéndose a Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (SODERCAN) bien por correo postal acompañando fotocopia de su DNI a la dirección indicada o bien por correo electrónico firmado con certificado digital a la dirección lopdsodercan@sodercan.es

Si las interesadas consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es y calle Jorge Juan, 6, 28001-Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 32. Medidas anticorrupción y diligencia debida en materia penal.

1. Las personas beneficiarias se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del presente decreto, ni ellas, ni sus directores, empleados laborales o colaboradores mercantiles habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el objeto del presente decreto y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

2. Las personas beneficiarias se comprometen también a conocer el Código Ético y de Conducta y la política de gestión de riesgos penales de SODERCAN, que se encuentran disponibles en la URL: Sistema de Gestión de Riesgos Penales - SODERCAN, cuyo eventual incumplimiento podría dar lugar a la revocación de la ayuda.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

No obstante lo dispuesto en la disposición derogatoria única, los expedientes que, a fecha de entrada en vigor del presente decreto, estén siendo instruidos o hayan sido ya resueltos al amparo de la Orden IND/35/2023, de 5 de mayo y la Orden IND/13/2023, de 15 de febrero, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en dichas normas.

CVE-2026-7365



Disposición derogatoria única. Régimen derogatorio.

1. Se deroga la Orden IND/35/2023, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones del programa Emprecan Plus, promovido por SODERCAN, S. A.

2. Se deroga también la Orden IND/13/2023, de 15 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa Emplea, promovido por SODERCAN, S. A.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de septiembre de 2026.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo C. Arasti Barca.



Anexo. ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE ACCEDER A LAS AYUDAS: TABLA DE IAE 2026

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN
E162	FABRICACION DE HIELO PARA LA VENTA
E221	SIDERURGIA INTEGRAL
E221,1	PTOS.SIDERURGICOS PRIMARIOS (S.I.)
E221,2	ACERO BRUTO (S.I.)
E221,3	SEMIPRODUCTOS (S.I.)
E221,4	PTOS.LAMINADOS EN CALIENTE (S.I.)
E221,5	PTOS.LAMINADOS EN FRIO (S.I.)
E221,6	PTOS.SIDERURGICOS DERIVADOS (S.I.)
E221,7	OTROS PTOS. Y SUBPRODUCTOS (S.I.)
E222	SIDERURGIA NO INTEGRAL
E222,1	ACERO BRUTO (S.N.I.)
E222,2	SEMIPRODUCTOS (S.N.I.)
E222,3	LAMINADOS EN CALIENTE (S.N.I.)
E222,4	LAMINADOS EN FRIO (S.N.I.)
E222,5	PTOS.DERIVADOS (S.N.I.)
E222,6	OTROS PTOS. Y SUBPRODUCTOS (S.N.I.)
E223	FABRICACION DE TUBOS DE ACERO
E223,1	PTOS. TUBULARES DE ACERO SIN SOLDADURA
E223,2	PTOS. TUBULARES DE ACERO SOLDADOS
E223,3	PTOS. TUBULARES SOLDADOS HELICOIDALMENTE
E223,4	ACCESORIOS PARA TUBERIAS
E224	TREFILADO, ESTIRADO Y LAMINADO DE ACERO
E224,1	ALAMBRE DE ACERO
E224,2	PTOS. CALIBRADOS DE ESTIRADO
E224,3	PTOS. CALIBRADOS POR TORNEADO
E224,4	PTOS. CALIBRADOS POR RECTIFICADO
E224,5	PERFILES CONFORMADOS EN FRIO
E224,6	FLEJE LAMINADO EN FRIO
E224,7	FLEJE MAGNETICO LAMINADO EN FRIO
E224,8	FLEJE RECUBIERTO
E225	PROD. Y PRIMERA TRANSF. DE MET. NO FERR.
E225,1	PROD. Y PRIM. TRANSFORMACION ALUMINIO
E225,2	PROD. Y PRIM. TRANSFORMACION DE COBRE
E225,9	PROD. Y PRIM. TRANSF. OTROS METALES
E241	FAB. PTOS. TIERRAS COCIDAS CONSTRUCCION
E241,1	LADRILLOS BLOQUES Y FORJADOS
E241,2	TEJAS, BALDOSAS Y OTROS MATERIALES
E242	FABRICACION DE CEMENTOS CALES Y YESOS

CVE-2026-7365



JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 184



E242,1	FAB. CEMENTOS ARTIFICIALES
E242,2	FAB. CEMENTOS NATURALES
E242,3	FAB. CALES Y YESOS
E243	FAB. MAT. EN HORMIGON, CEMENTO, YESO, ETC.
E243,1	FAB. HORMIGONES PREPARADOS
E243,2	FAB. PTOS. EN FIBROCEMENTO
E243,3	FAB. OTROS ARTICULOS DERIVADOS CEMENTO
E243,4	FAB. PAVIMENTOS DERIVADOS DEL CEMENTO
E243,5	FAB. ARTICULOS DERIVADOS YESO Y ESCAYOLA
E244	INDUSTRIAS DE LA PIEDRA NATURAL
E244,1	PIEDRA NATURAL TRITURADA Y CLASIFICADA
E244,2	PIEDRA NATURAL TALLADA Y ASERRADA
E244,3	PIEDRA ELABORADA
E245	FAB. DE ABRASIVOS
E245,1	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES
E245,2	OTROS ABRASIVOS
E246	INDUSTRIA DEL VIDRIO
E246,1	FAB. VIDRIO PLANO
E246,2	FAB. VIDRIO HUECO
E246,3	FAB. VIDRIO TECNICO
E246,4	FAB. FIBRA DE VIDRIO
E246,5	MANIPULADO DE VIDRIO
E246,6	FABRICAC. DE FIBRAS Y ESMALTES CERAMICOS
E247	FABRICACION DE PRODUCTOS CERAMICOS
E247,1	FAB. ARTICULOS REFRACTARIOS
E247,2	FAB. BALDOSAS PARA PAVIMENTOS
E247,3	FAB. BALDOSAS ESMALTADAS PARA PAVIMENTOS
E247,4	FAB. VAJILLAS Y ARTICULOS PARA EL HOGAR
E247,5	FAB. APARATOS SANITARIOS LOZA Y PORCEL.
E247,6	FAB. AISLADORES EN MATERIAL CERAMICO
E247,9	FAB. OTROS PTOS. CERAMICOS NCOP
E249	IND. OTROS PTOS. MINERALES NO MET.
E249,1	FAB. PTOS. ASFALTICOS
E249,2	FAB. PTOS. A BASE DE AMIANTO
E249,9	FAB. PTOS. CON OTROS MINERALES NO METAL
E251	FAB. PROD. QUIM. BASIC. (EXC. PROD. FARMAC.)
E251,1	FAB.PTO.QUIMICOS ORGANICOS PETROQUIMICOS
E251,2	FAB. OTROS PTOS. QUIMICOS ORGANICOS
E251,3	FAB. PTOS. QUIMICOS INORGANICOS
E251,4	FAB. PRIMERA MATERIAS PLASTICAS
E251,5	FAB. CAUCHO Y LATEX SINTETICOS
E251,6	FAB. FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS
E251,7	FAB. ACIDO ANHIDRICO FTALICO Y MALEICO
E252	FAB. PROD. QUIM. DEST. A LA AGRICULTURA
E252,1	FAB. DE ABONOS
E252,2	FAB. DE PLAGUICIDAS
E253	FABRIC. PRODUC.QUIMICOS DEST. INDUSTRIA

CVE-2026-7365



E253,1	FAB. GASES COMPRIMIDOS
E253,2	FAB. COLORANTES Y PIGMENTOS
E253,3	FAB. PINTURAS, BARNICES Y LACAS
E253,4	FAB. DE TINTAS DE IMPRENTA
E253,5	TRATAMIENTO ACEITES PARA USO INDUSTRIAL
E253,6	FAB. ACEITES ESENCIALES Y SUST. AROMAT.
E253,7	FAB. COLAS Y GELATINAS
E253,8	FAB. EXPLOSIVOS
E253,9	FAB. OTROS PTOS. QUIMICOS USO INDUSTRIAL
E254	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS
E254,1	FAB. PTOS. FARMACEUTICOS DE BASE
E254,2	FAB. ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS
E255	FAB.OTROS PROD.QUIM. DEST. AL CONS.FINAL
E255,1	FAB. JABONES COMUNES, DETERGENTES, LEJIA
E255,2	FAB. JABONES TOCADOR Y PTOS. PERFUMERIA
E255,3	FAB. DERIVADOS DE CERAS Y PARAFINAS
E255,4	FAB. MATERIAL FOTOGRAFICO SENSIBLE
E255,5	FAB. ART. PIROTECNICOS, Y FOSFOROS
E255,9	FAB. OTROS PTOS. QUIMICOS DE CONSUMO
E311	FUNDICIONES
E311,1	FUNDICION PIEZAS DE HIERRO Y ACERO
E311,2	FUNDICION PIEZAS METALES NO FERREOS
E312	FORJA, ESTAMPADO, EMBUTICION, TROQUELADO
E312,1	PIEZAS FORJADAS
E312,2	PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS
E312,3	PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS
E313	TRATAMIENTO Y RECUBRIMIENTO DE METALES
E313,1	TRATAMIENTO DE METALES
E313,2	RECUBRIMIENTOS METALICOS
E313,9	TRAT. PROTECCION DE METALES
E314	FAB. PRODUCTOS METALICOS EXTRUCTURALES
E314,1	FAB. ART. CARPINTERIA METALICA
E314,2	FAB. ESTRUCTURAS METALICAS
E315	CONSTRUCC. DEPOSITOS Y CALDERERIA
E315,1	GRANDES CALDERAS
E315,2	GRANDES DEPOSITOS METALICOS
E316	FAB. HERR. ACABADAS EN MET. (EXC.MAT.ELEC.)
E316,1	FAB. HERRAMIENTAS MANUALES
E316,2	FAB. ARTICULOS DE FERRETERIA/CERRAJERIA
E316,3	TORNILLERIA Y ART. DERIVADOS ALAMBRE
E316,4	FAB. ART. MENAJE
E316,5	FAB. COCINAS, CALENTADORES, CALEFACCION
E316,6	FAB. MOBILIARIO METALICO
E316,7	FAB. RECIPIENTES Y ENVASES METALICOS
E316,8	FAB. ARMAS LIGERAS Y SUS MUNICIONES
E316,9	OTROS ART. ACABADOS EN METALES NCOP
E319	TALLERES MECANICOS INDEPENDIENTES



JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 184



E319,1	TALLERES DE MECANICA EN GENERAL
E319,9	TALLERES MECANICOS NCOP
E321	CONST. MAQ. Y TRACTORES AGRICOLAS
E321,1	CONSTRUCC. MAQ. AGRICOLAS
E321,2	CONSTRUCC. TRACTORES AGRICOLAS
E322	CONST. MAQ. PARA METALES, MADERA, CORCHO
E322,1	CONS. MAQUINAS PARA TRABAJAR METALES
E322,2	CONST. MAQUINAS TRABAJAR MADERA/CORCHO
E322,3	FAB.UTILES PARA MAQUINAS HERRAMIENTAS
E323	CONST. MAQ. IND. TEX. CUERO, CALZ., VESTIDO
E323,1	CONST. MAQUINAS TEXTILES Y ACCESORIOS
E323,2	CONST. MAQUINAS INDUST. CUERO Y CALZADO
E323,3	FAB. MAQUINAS DE COSER
E324	CONST. MAQ. IND. ALIM. QUIM. PLAST. CAUCHO
E324,1	MAQUINAS IND. ALIMENT., BEBIDAS Y TAB.
E324,2	CONST.MAQUINAS PARA INDUSTRIA QUIMICA
E324,3	CONST. MAQ. IND. DEL CAUCHO Y PLASTICOS
E325	CONST. MAQ. MIN. CONST. OB. PUB. SIDER. OTROS
E325,1	CONST.MAQ. MINERIA Y CONSTRUCCION
E325,2	CONST. MAQUINAS IND. MINERALES NO METAL
E325,3	CONST. MAQ. PARA SIDERURGIA Y FUNDICION
E325,4	CONST. MAQ. ELEVACION Y MANIPULACION
E326	CONST. ORGANOS DE TRANSMISION
E326,1	FAB. ENGRANAJES, CADENAS DE TRANSMISION
E326,2	FAB. DE RODAMIENTOS
E329	CONST. OTRAS MAQUINAS Y EQUIPO MECANICO
E329,1	CONST. MAQ. IND. PAPEL, CARTON Y AA.GG.
E329,2	CONST.MAQ. DE LAVADO Y LIMPIEZA EN SECO
E329,3	CONST. MOTORES Y TURBINAS (EXC.TRANSPOR)
E329,4	CONST. MAQ. MANIPULACION DE FLUIDOS
E329,9	CONST. OTRAS MAQ. Y EQUIPOS NCOP
E330	CONS.MAQ.DE OFICINA Y ORDENADORES
E330,1	CONS. MAQ. DE OFICINA Y ORDENADORES
E330,2	INSTALAC. MAQ. OFICINA Y ORDENADORES
E341	FAB.HILOS Y CABLES ELECTRICOS
E341,1	FAB. HILOS Y CABLES AISLADOS COMUNICAC.
E341,2	FAB.HILOS Y CABLES PARA ELECTRICIDAD
E341,3	FAB. HILOS Y CABLES PARA BOBINAS
E341,4	FAB.CORDONES FLEXIBLES E HILOS AISLADOS
E341,5	FAB. HILOS Y CABLES PARA CONSTRUCCION
E341,9	FAB. OTROS HILOS Y CABLES AISLADOS
E342	FAB.MATERIAL ELECTRICO DE USO Y EQUIP.
E342,1	MAQUINAS TRASFORMACION ELECTRICIDAD
E342,2	OTRO MATERIAL ELECTRICO
E343	FABRICACION PILAS Y ACUMULADORES
E343,1	FAB. PILAS ELECTRICAS
E343,2	FAB. ACUMULADORES ELECTRICOS

CVE-2026-7365



JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 184



E343,3	FAB. ACCESORIOS DE PILAS Y ACUMULADORES
E344	FAB. CONTADORES Y APARATOS DE MEDIDA
E345	FAB. APARATOS ELECTRODOMESTICOS
E345,1	FAB. COCINAS, HORNOS, PLACAS, Y DEMAS
E345,2	FAB.REFRIGERADORES Y CONGELADORES
E345,3	FAB. LAVAVAJILLAS, LAVADORAS Y SECADORAS
E345,4	FAB.CALENTADORES Y CALEFACC. ELECTRICA
E345,5	FAB.VENTILADORES Y ACONDICIONADORES
E345,6	FAB.APARATOS ELEC. AUXILIARES COCINA
E345,7	FAB.APAR. ELECTRICOS PARA EL HOGAR
E345,8	FAB. OTROS APARATOS ELECTRICOS
E345,9	FAB. ACCESORIOS DE APAR. ELECTRODOMEST.
E346	FAB. LAMPARAS Y MATERIAL DE ALUMBRADO
E346,1	FAB. LAMPARAS ELECTRICAS
E346,2	FAB.LUMINARIAS DE ALTA INTENSIDAD
E346,3	FAB. ART. CARBON Y GRAFITO USO ELECTRIC.
E346,4	FAB. OTRO MATERIAL DE ALUMBRADO
E346,5	FAB. ACCESORIOS MATERIAL ALUMBRADO
E351	FAB. DE APARATOS Y EQUIPO DE TELECOM.
E351,1	FAB. APARATOS TELEFONICOS Y TELEGRAFICOS
E351,2	FAB.APARATOS TELECOMUNICACION RADIODIF.
E352	FAB. APARATOS USO PROFESIONAL CIENTIFICO
E353	FAB. APARAT. SEÑALIZACION, CONTROL
E354	FAB.COMPONENTES ELECTRONICOS Y CIRCUITOS
E354,1	FAB. VALVULAS Y TUBOS ELECTRONICOS
E354,2	FAB. OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS
E354,3	FAB. COMPONENTES ELECTRONICOS PASIVOS
E354,4	ACCESORIOS DE COMPONENTES ELECTRONICOS
E355	FAB. DE APARATOS DE SONIDO E IMAGEN
E355,1	FAB. RECEPTORES RADIO, TV, Y SONIDO
E355,2	EDICION SOPORTES AUDIO, VIDEO, INFORMATICA
E361	CONSTRUCCION DE VEHICULOS AUTOMOVILES
E361,1	AUTOMOVILES DE TURISMO
E361,2	AUTOBUSES Y AUTOCARES
E361,3	CAMIONES
E361,4	OTROS VEHICULOS AUTOMOVILES
E361,5	MOTORES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES
E361,6	CHASIS CON MOTOR PARA AUTOMOVILES
E361,7	COMPONENTES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES
E362	CONSTRUCC. CARROCERIAS, REMOLQUES...
E362,1	CARROCERIAS AUTOMOVILES Y REMOLQUES
E362,2	REMOLQUES Y VOLQUETES
E363	FAB. EQUIPO, COMPONENTES, REPUESTOS, COCHES
E363,1	REPUESTOS Y ACCESORIOS MOTORES AUTOS
E363,2	ACCESORIOS Y REPUESTOS CARROCERIAS AUTO
E363,9	OTROS ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMOVILES
E371	CONSTRUCCION NAVAL

CVE-2026-7365



JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 184



E371,1	BUQUES DE CASCO DE ACERO
E371,2	BUQUES DE CASCO DE MADERA
E371,3	BUQUES DE CASCO DE PLASTICO
E371,4	ARTEFACTOS FLOTANTES
E371,5	MOTORES, Y TURBINAS PARA EMBARCACIONES
E371,6	ACCESORIOS Y REPUESTOS EMBARCACIONES
E372	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES
E372,1	SERV.REPARACION Y MANTENIM. BUQUES
E372,2	SERV.DESGUACE DE EMBARCACIONES
E381	CONST. REPARAC. MANTENIM. FERROCARRILES
E381,1	MATERIAL FERROVIARIO
E381,2	SERV. REPARACION MATERIAL FERROVIARIO
E382	CONSTRUCC.REPARACION, MANT. AERONAVES
E382,1	AERONAVES E INGENIOS ESPACIALES
E382,2	SERV. REPARACION Y MANTENIMIENTO AVIONES
E383	CONSTRUCC. BICICLETAS Y MOTOCICLETAS
E383,1	MOTOCICLETAS, Y CICLOMOTORES
E383,2	BICICLETAS, TRICICLOS Y MONOCICLOS
E383,3	VEHICULOS ESPECIALES CON MEC. PROPULSION
E383,4	MOTORES PARA MOTOS, CICLIMOTORES
E383,5	ACCESORIOS PARA MOTOS Y BICICLETAS
E389	CONSTRUCC. OTRO MATERIAL TRANSPORTE NCOP
E389,1	REMOLQUES AGRICOLAS
E389,2	VEHICULOS ACCIONADOS A MANO
E389,9	ACCESORIOS PARA OTRO MATERIAL TTE. NCOP
E391	FAB.INSTRUM. PRECISION, MEDIDA,CONTROL
E391,1	CONTADORES NO ELECTRICOS
E391,2	INSTRUMENTOS PARA LA NAVEGACION
E391,3	INSTRUMENTOS TOPOGRAFIA, METEOROLOGIA...
E391,4	INSTRUM. MEDIDA DENSIDAD, TEMPERATURA...
E391,5	INSTRUM. ENSAYOS MECANICOS DE MATERIALES
E391,6	BALANZAS DE PRECISION
E391,7	OTROS INSTRUM. PRECISION
E391,8	ACCESORIOS INSTRUM. APARAT. PRECISION
E392	FAB. MAT. MEDICO-QUIR. Y APAR. ORTOPED.
E392,1	FAB. MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO
E392,2	FAB. APARATOS PROTESIS Y ORTOPEDIA
E393	FAB. INSTRUM. OPTICOS Y MAT. FOTO Y CINE
E393,1	FAB. INSTRUM. OPTICOS Y MAT. FOTOGRAFICO
E393,2	FAB. MONTURAS PARA GAFAS NO PLASTICAS
E399	FAB. RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS NCOP
E399,1	RELOJES Y CRONOGRAFOS PULSERA Y BOLSILLO
E399,2	RELOJES DESPERTADORES
E399,3	RELOJES DE PARED Y SOBREMESA
E399,4	RELOJES PARA VEHICULOS
E399,5	RELOJES DE TORRE, ESTACION...
E399,6	APARATOS CON MECANISMOS DE RELOJERIA

CVE-2026-7365



JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 184



E399,7	MAQUINAS DE RELOJ MONTADAS
E399,8	CAJAS DE RELOJES
E399,9	ACCESORIOS DE RELOJES Y OTROS INSTRUM.
E411	FAB. Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
E411,1	FAB. Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
E411,2	FAB. ACEITE DE OLIVA
E411,3	ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
E412	FAB. ACEITE Y GRASAS (EXCEPTO OLIVA)
E412,1	EXTRACC. Y ENVASADO ACEITES SEMILLAS
E412,2	OBTENC.Y ENVASADO GRASAS ANIMALES MAR
E412,3	REFINADO Y OTROS TRATAMIENTOS GRASAS
E412,4	OBTENCION Y ENVASADO MARGARINA
E413	SACRIF. PREP. CONSERV. GANADO E INCUB.AVES
E413,1	SACRIFICIO Y DESPIECE DE GANADO
E413,2	FAB. PTOS. CARNICOS DE TODAS CLASES
E413,3	SALAS DESPIECE AUTONOMAS
E413,4	INCUBACION Y VENTA DE POLLUELOS
E414	INDUSTRIAS LACTEAS
E414,1	PREPARACION DE LECHE
E414,2	PREPARACION LECHE EN CONSERVA
E414,3	FAB. QUESO Y MANTEQUILLA
E414,4	ELABORACION DE HELADOS Y SIMILARES
E415	FAB. JUGOS Y CONSERVAS VEGETALES
E415,1	CONSERVAS VEGETALES
E415,2	EXTRACTOS, ZUMOS Y OTROS PREPARADOS
E415,3	LIMPIEZA, CLASIFIC. Y ENVASE FRUTAS
E416	FAB. CONSERVAS PESCADO
E416,1	CONSERVAS DE PESCADO
E416,2	PTOS.RESIDUALES CONSERVACION PESCADO
E417	FAB. PRODUCTOS DE MOLINERIA
E417,1	FAB. HARINAS Y SEMOLAS
E417,2	FAB. OTROS PTOS. MOLINERIA
E418	FAB. PASTAS ALIMENT. Y PROD. AMILACEOS
E418,1	FAB. PASTAS ALIMENTICIAS
E418,2	FAB. PTOS. AMILACEOS
E419	INDUST. PAN, BOLLERIA, PASTEL. Y GALLETAS
E419,1	INDUSTRIA DEL PAN Y BOLLERIA
E419,2	INDUST. BOLLERIA Y PASTELERIA
E419,3	INDUST. ELABORACION MASAS FRITAS
E420	INDUSTRIAS DEL AZUCAR
E420,1	AZUCAR Y JARABES DE AZUCAR
E420,2	PTOS. RESIDUALES DE LA INDUSTRIA AZUCAR
E421	INDUST. CACAO CHOCOL. Y PROD. CONFITERIA
E421,1	INDUSTRIA CACAO Y CHOCOLATE
E421,2	ELABORACION PTOS. CONFITERIA
E422	INDUST. PROD. ALIMENT. ANIMAL (I.HAR.PES.)
E422,1	FORRAJES DESHIDRATADOS ALIMENTAC. ANIMAL

CVE-2026-7365



JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 184



E422,2	HARINAS PESCADO Y OTROS PTOS. PIENSOS
E422,3	ELAB.PIENSOS COMP. CUALQ.CLASE(EXC.4224)
E422,4	ELAB.PIENSOS COMP. ANIMALES DOMESTICOS
E423	ELABORACION DE PRODUC. ALIMENT. DIVERSOS
E423,1	ELAB. CAFE, TE, Y SUCEDANEOS
E423,2	ELAB. SOPAS PREPARADAS Y CONDIMENTOS
E423,3	ELAB. PTOS. DIETETICOS Y DE REGIMEN
E423,9	ELAB. OTROS PTOS. ALIMENTICIOS NCOP
E424	INDUST. ALCOHOLES ETILICOS DE FERMENT.
E424,1	DESTILACION Y RECTIFICACION ALCOHOLES
E424,2	OBTENCION AGUARDIENTES NATURALES
E424,3	OBTENC. AGUARDIENTES COMPUESTOS
E425	INDUST. VINICOLAS
E425,1	ELABORACION Y CRIANZA DE VINOS
E425,2	ELABORACION DE VINOS ESPUMOSOS
E425,3	ELABORACION OTROS VINOS ESPECIALES
E425,9	OTRAS INDUSTRIAS VINICOLAS NCOP
E426	SIDRERIAS
E426,1	SIDRA Y OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS
E426,2	PTOS. RESIDUALES DE SIDRERIAS
E427	FAB. CERVEZA Y MALTA DE CERVEZA
E427,1	CERVEZA Y MALTA DE CERVEZA
E427,2	SUBPRODUCTOS RESIDUALES DE CERVEZA
E428	INDUST. AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS
E428,1	PREP. Y ENVASADO DE AGUAS MINERALES
E428,2	FAB. AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN
E429	INDUST. DEL TABACO
E429,1	ELAB. CIGARROS, CIGARRILLOS DE TABACO
E429,2	PRIMERA TRANSFORMACION TABACO
E431	INDUST. ALGODON Y SUS MEZCLAS
E431,1	PREP. FIBRAS DE ALGODON
E431,2	HILADO Y RETORCIDO DEL ALGODON
E431,3	TEJIDO ALGODON Y SUS MEZCLAS
E432	INDUST. LANA Y SUS MEZCLAS
E432,1	PREP. FIBRAS LANA
E432,2	HILADO Y RETORCIDO LANA
E432,3	TEJIDO DE LANA
E433	INDUSTRIA DE LA SEDA NATURAL
E433,1	PTOS. IND. SEDA NATURAL Y SUS MEZCLAS
E433,2	PREP. HILADO Y TEJIDO DE FIBRAS SINTETIC
E434	INDUSTRIA DE LAS FIBRAS DURAS Y MEZCLAS
E434,1	FIBRAS DURAS PREPARADAS PARA HILADO
E434,2	SUBPRODUCTOS DE LA PREP. FIBRAS DURAS
E434,3	HILADOS Y RETORCIDOS DE FIBRAS DURAS
E434,4	TEJIDOS DE FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS
E435	FAB. GENEROS DE PUNTO
E435,1	FAB. GENEROS DE PUNTO EN PIEZA

CVE-2026-7365



JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 184



E435,2	FAB. CALCETERIA
E435,3	FAB. PRENDAS INTERIORES PUNTO
E435,4	FAB. PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO
E436	ACABADO DE TEXTILES
E436,1	TEXTILES BLANQUEADOS
E436,2	TEXTILES TEJIDOS
E436,3	TEXTILES ESTAMPADOS
E436,9	TEXTILES APRESTADOS Y MERCERIZADOS
E437	FAB. ALFOMBRAS Y TAPIZES Y TEJIDOS IMPR.
E437,1	FAB. ALFOMBRAS Y TAPICES
E437,2	FAB. TEJIDOS IMPREGNADOS
E439	OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES
E439,1	CORDELERIA
E439,2	FAB. FIELTROS, TULES, ENCAJES, ETC.
E439,3	FAB. TEXTILES CON FIBRAS RECUPERACION
E439,9	OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES NCOP
E441	CURTICION Y ACABADO DE CUEROS Y PIELES
E441,1	CUEROS Y PIELES NO ACABADAS
E441,2	CUEROS Y PIELES ACABADAS
E441,3	CUEROS Y PIELES REGENERADAS, SUBPRODUCT.
E442	FAB. ARTICULOS DE CUERO Y SIMILARES
E442,1	FAB.ART. MARROQUINERIA Y VIAJE
E442,2	FAB. GUANTES DE PIEL
E442,9	FAB. OTROS ARTICULOS DE CUERO NCOP
E451	FAB. SERIE CALZADO (EXCEP. CAUCHO/MADER)
E451,1	PTOS. INTERMEDIOS DE FAB. CALZADO
E451,2	CALZADO DE CALLE FAB. EN SERIE
E451,3	ZAPATILLAS DE CASA, CALZADOS ESPECIALES
E451,4	RECORTES Y DESPERDICIOS DE CUERO
E452	FAB. CALZADO ARTESANIA Y A MEDIDA
E452,1	CALZADO ARTESANIA Y MEDIDA
E452,2	CALZADO ORTOPEDICO
E453	CONFEC. TODA CLASE PRENDAS VESTIR
E454	CONFEC. MEDIDA PRENDAS VESTIR
E454,1	PRENDAS VESTIR HECHAS A MEDIDA
E454,2	SOMBREROS Y ACCESORIOS PARA EL VESTIDO
E455	CONFEC. DE OTROS ART. CON MATERIAS TEXT.
E455,1	CONFEC. ART. TEXTILES HOGAR/TAPICERIA
E455,9	CONFEC. OTROS ART. TEXTILES NCOP
E456	INDUST. DE LA PELETERIA
E456,1	PELETERIA NATURAL
E456,2	PELETERIA ARTIFICIAL
E461	ASERRADO Y PREP. INDUSTRIAL DE LA MADERA
E461,1	PTOS. ASERRADO Y PREP. IND. MADERA
E461,2	PTOS. RESIDUALES IND. MADERA
E462	FAB. PRODUC. SEMIELABORADOS DE MADERA
E462,1	CHAPAS DE MADERA

CVE-2026-7365



JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 184



E462,2	MADERAS CHAPADAS, CONTRACHAPADAS, ETC
E462,3	TABLEROS, PANELES DE FIBRAS Y DE PART.
E462,4	MADERAS MEJORADAS
E463	FAB. SERIE PIEZAS DE CARPINTERIA
E463,1	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA
E463,2	PARQUET, ENTARIMADO Y ADOQUINES MADERA
E463,3	OTRAS PIEZAS CARPINTERIA PARA CONSTRUCC.
E463,4	ELEM. ESTRUCTURALES Y PREFABRIC. MADERA
E464	FAB. ENVASES Y EMBALAJES DE MADERA
E464,1	ENVASES Y EMBALAJES INDUSTRIALES MADERA
E464,2	TONELERIA
E464,3	ESTUCHES, BAULES, MALETAS DE MADERA
E465	FAB. OBJETOS DIVERSOS DE MADERA
E465,1	OBJETOS MADERA DE USO DOMESTICO
E465,2	HERRAMIENTAS, MANGOS, MONTURAS DE MADERA
E465,3	ART. MADERA PARA FAB. CALZADO
E465,4	ART. MADERA PARA IND. TEXTIL
E465,5	CALZADO DE MADERA
E465,6	HARINA Y LANA DE MADERA
E465,9	OTROS OBJETOS MADERA NCOP
E466	FAB. PRODUCTOS CORCHO
E466,1	PRODUCTOS DE CORCHO
E466,2	PTOS. RESIDUALES FAB. CORCHO
E467	FAB. ART. JUNCO, CAÑA Y CESTERIA
E467,1	ARTICULOS DE MATERIAS TRENZABLES
E467,2	CEPILLOS, BROCHAS, ESCOBAS Y SIMILARES
E468	INDUST. MUEBLE DE MADERA
E468,1	FAB. MOBILIARIO DE MADERA PARA EL HOGAR
E468,2	FAB. MOBILIARIO MADERA ESCOLAR Y OFICINA
E468,3	FAB. MUEBLES DIV. MADERA, JUNCO, MIMBRE
E468,4	FAB. ATAUTES
E468,5	ACTIV. ANEXAS IND. MUEBLE
E471	FAB. PASTA PAPELERA
E471,1	PASTA PAPELERA
E471,2	SUBPRODUCTOS PASTA PAPELERA
E472	FAB. PAPEL Y CARTON
E472,1	PAPEL Y CARTON
E472,2	PTOS. RESIDUALES FAB. PAPEL Y CARTON
E473	TRANSFORMACION DE PAPEL Y CARTON
E473,1	FAB. CARTON ONDULADO Y SUS ARTICULOS
E473,2	FAB. OTROS ART. Y ENVASES PAPEL Y CARTON
E473,3	FAB. ART. OFICINA, ESCRITORIO, EN PAPEL
E473,4	FAB. ART. DECORACION EN PAPEL Y CARTON
E473,9	FAB. OTROS MANIPULADOS PAPEL Y CARTON
E474	ARTES GRAFICAS (IMPRESION GRAFICA)
E474,1	IMPRESION TEXTOS E IMAGENES
E474,2	IMPRESION DE PRENSA DIARIA

CVE-2026-7365



E474,3	REPRODUCCION TEXTOS E IMAGENES
E475	ACTIVIDADES ANEXAS ARTES GRAFICAS
E475,1	ESTEREOTIPIA, GOMAS CAUCHO, RODILLOS...
E475,2	COMPOSICION TEXTOS
E475,3	REPRODUCCION TEXTOS
E475,4	ENCUADERNACION
E476	EDICION
E476,1	EDICION DE LIBROS
E476,2	EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS
E476,9	OTRAS EDICIONES NCOP
E481	TRANSFORMACION DEL CAUCHO
E481,1	FAB. CUBIERTAS Y CAMARAS
E481,2	RECAUCHUTADO Y RECONSTRUCCION CUBIERTAS
E481,9	FAB. OTROS ART. CAUCHO NCOP
E482	TRANSFORMACION DE MATERIAS PLASTICAS
E482,1	FAB. PTOS. SEMIELABORADOS PLASTICO
E482,2	FAB. ART. ACABADOS MATERIAS PLASTICAS
E491	JOYERIA Y BISUTERIA
E491,1	JOYERIA
E491,2	BISUTERIA
E492	FAB. INSTRUMENTOS DE MUSICA
E492,1	INSTRUMENTOS DE CUERDA DE TECLADO
E492,2	INSTRUMENTOS DE VIENTO DE TECLADO
E492,3	INSTRUMENTOS DE CUERDA
E492,4	INSTRUMENTOS VIENTO
E492,5	INSTRUMENTOS PERCUSION
E492,6	INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRONICOS
E492,7	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES
E492,8	PARTES, PIEZAS SUELTAS INSTRUM.MUSICALES
E493	LABORATORIOS FOTOGRAFICOS Y CINEMAT.
E493,1	PELICULAS Y COPIAS CINE REVELADAS
E493,2	PLACAS, PELICULAS, NAGATIVAS Y DIAPOSIT.
E493,3	COPIAS FOTOGRAFICAS Y AMPLIACIONES
E494	FAB. DE JUEGOS, JUGETES Y ART. DEPORTE
E494,1	FAB. JUEGOS, JUGUETES Y ART. PUERICULT.
E494,2	FAB. ART. DEPORTE
E495	INDUST. MANUFACTURERAS DIVERSAS
E495,1	FAB. ART. ESCRITORIO
E495,9	FAB. OTROS ART. NCOP
E504	INSTALACIONES Y MONTAJES
E504,1	INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL
E504,2	INSTALACIONES FONTANERIA
E504,3	INSTALACIONES FRIO Y CALOR
E504,4	INSTALACIONES PARARRAYOS
E504,5	INSTALACION COCINAS
E504,6	INSTALACION APARATOS ELEVADORES
E504,7	INSTALACIONES TELEFONICAS



JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 184



E504,8	MONTAJES METALICOS E INSTALAC. INDUSTRI.
E505	ACABADO DE OBRAS
E505,1	REVESTIMIENTOS EXTERIORES E INTERIORES
E505,2	SOLADOS Y PAVIMENTOS
E505,3	SOLADOS Y PAVIMENTOS DE MADERA
E505,4	COLOCACION DE AISLAMIENTOS EN EDIFICIOS
E505,5	CARPINTERIA Y CERRAJERIA
E505,6	PINTURA, Y REVESTIMIENTOS EN PAPEL
E505,7	ESCAYOLA Y YESOS
E691	REP.ART.ELEC. HOGAR, VEHIC. Y OTROS BIENES
E691,1	REPARACION ART. ELECTRODOMESTICOS
E691,2	REPARACION AUTOMOVILES Y BICICLETAS
E691,9	REPARACION OTROS BIENES CONSUMO NCOP
E692	REPARACION DE MAQUINARIA INDUSTRIAL
E699	OTRAS REPARACIONES NCOP
E761	SERVICIOS TELEFONICOS
E761,1	SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA
E761,2	SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL
E769	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION
E769,1	TELECOMUNICACION MOVIL
E769,2	TELETRANSMISION DE DATOS
E769,3	TELECOMUNICACION VIA SATELITE
E769,9	OTROS SERV. PRIVADOS TELECOMUNICACION
E841	SERVICIOS JURIDICOS
E842	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES
E843	SERV. TECNIC. (INGEN., ARQUIT., URBAN., ETC)
E843,1	SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA
E843,2	SERV. TEC. DE ARQUITECTURA
E843,3	SERV. TEC. PROSPECCIONES Y GEOLOGIA
E843,4	SERV. TECNICOS DE TOPOGRAFIA
E843,5	SERV. TECNICOS DE DELINEACION
E843,9	OTROS SERVICIOS TECNICOS NCOP
E844	SERVICIOS PUBLICIDAD, RELACIONES PUBLIC.
E845	EXPLOTACION ELECTRONICA POR TERCEROS
E846	EMPRESAS DE ESTUDIO DE MERCADO
E847	SERV.INTEGRALES DE CORREOS Y TELECOMUNIC
E849,2	SERV. MECANOGRAFICOS, TAQUIGRAFICOS, ETC
E849,3	SERV. TRADUCCION Y SIMILARES
E849,4	SERV. CUSTODIA, SEGURIDAD Y PROTECCION
E849,6	SERV.COLOCACION Y SUMINISTRO DE PERSONAL
E849,7	SERV. GESTION ADMINISTRATIVA
E849,8	MULTISERVICIOS INTENSIVOS EN PERSONAL
E849,9	OTROS SERVICIOS INDEPENDIENTES NCOP
E922	SERVICIOS DE LIMPIEZA
E922,1	SERV. LIMPIEZA INTERIORES
E922,2	SERV. ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA
E932	ENSEÑANZA NO REGLADA Y EDUCACION SUPER.

CVE-2026-7365



JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 184



E932,1	ENSEÑANZA FORMACION PROF. NO SUPERIOR
E932,2	ENSEÑANZA FORM. PROFESIONAL SUPERIOR
E933	OTRA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA
E933,1	ENSEÑANZA CONDUCCION VEHICULOS
E933,2	PROMOC. CURSOS Y ESTUDIOS EN EL EXTRANJ.
E933,9	OTROS ACTIV. ENSEÑANZA
E934	ENSEÑANZA FUERA ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
E936	INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA
E936,1	INVESTIGACION CC. EXACTAS Y NATURALES
E936,2	INVESTIGACION CC. MEDICAS
E936,3	INVESTIGACIONES AGRARIAS
E936,4	INVEST. CC. SOCIALES, HUMANIDADES
E936,5	INVESTIGACION TECNICA INDUSTRIAL
E936,9	OTRAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS NCOP
E945	CONSULTAS Y CLINICAS VETERINARIAS
E951	ASISTENCIA Y SERV. SOCIALES DISMINUIDOS
E952	ASIST. Y SERV. DISMINUIDOS NO RESIDENC.
E961	PRODUC. Y SERV. PELIC. CINEM. (I. VIDEOS)
E961,1	PRODUCCION PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
E961,2	DOBLAJE, MONTAJE DE PELICULAS
E961,3	DECORACIONES ESCENICAS PELICULAS
E964	SERV. RADIODIF. TV. Y ENLACE Y TRANS. TV
E964,1	SERVICIOS DE RADIODIFUSION
E964,2	SERVICIOS DE TELEVISION
E964,3	SERV.TRASMISION Y ENLACE SEÑALES TV
E965,2	ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE
E965,3	ESPECTACULOS FUERA ESTABLECIMIENTO
E965,4	EMPRESAS DE ESPECTACULOS
E966,9	OTROS SERVICIOS CULTURALES NCOP
E967,1	INSTALACIONES DEPORTIVAS
E967,2	ESCUELAS Y SERV. PERFECC. DEL DEPORTE
E971	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS
E971,1	TINTE, LIMP. SECO, LAVADO Y PLANCHADO
E971,2	LIMPIEZA Y TEÑIDO DEL CALZADO
E971,3	ZURCIDO Y REPARACION DE ROPAS
E973	SERVICIOS FOTOGRAFICOS Y FOTOCOPIAS
E973,1	SERVICIOS FOTOGRAFICOS
E973,2	MAQUINAS AUTOMAT. FOTOGRAFIAS Y FOTOCOP.
E973,3	SERV. COPIAS DOCUMENTOS MAQ.FOTOCOPIA
E975	SERVICIOS DE ENMARCACION
P01	LICEN. BIOLOGICAS, ING.AGRONOMOS Y MONTES
P011	DOCTORES Y LICENCIADOS EN BIOLOGIA
P012	INGENIEROS AGRONOMOS Y DE MONTES
P013	VETERINARIOS
P02	ING. TECN. AGRICOLAS, AGRONOMOS Y SIMIL.
P021	TECNICOS BIOLOGIA, AGRONOMIA Y SILVICULT
P022	INGENIEROS TEC. AGRICOLAS Y FORESTALES

CVE-2026-7365



JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 184



P023	INGENIEROS TECNICOS TOPOGRAFOS
P024	AUXILIARES Y AYUDANTES VETERINARIA
P11	LICEN. FISICAS, GEOFIS., GEOLOG. E I. MINAS
P111	DRES.Y LICENCIADOS FISICAS Y GEOLOGICAS
P112	INGENIEROS DE MINAS
P12	LICEN. QÍMICAS
P121	DRES. Y LICENCIADOS EN QUÍMICAS
P13	ING. TECN. MINAS, FACULTATIVOS Y PERITOS
P131	INGENIEROS TEC. MINAS FACULT. Y PERITOS
P19	OTROS PROFESIONALES N.C.O.P.
P199	OTROS PROF. RELAC. ENERGIA, MINERIA, QUIM.
P21	ING. AERON., NAVALES, TELEC., ARMAM., CONST.
P211	INGENIEROS AERONAUTICOS
P212	INGENIEROS NAVALES
P213	INGENIEROS TELECOMUNICACION
P214	INGENIEROS ARMAMENTO
P22	ING. TECN. AERON., ARMAM. Y CONSTRUCCION
P221	INGENIEROS TEC. AERONAUTICOS
P222	INGENIEROS TEC. TELECOMUNICACIONES
P223	AYUDANTES INGENIEROS Y TECNICOS ICAI
P224	DIBUJANTES TECNICOS
P225	TECNICOS EN TELECOMUNICACION
P226	TECNICOS EN SONIDO
P227	TECNICOS EN ILUMINACION
P228	INGENIEROS TECN. NAVALES, AYTES Y PERITOS
P29	OTROS PROFESIONALES N.C.O.P.
P299	OTROS PROF.RELACION AERONAÚTICA, COMUNIC.
P31	INGENIEROS INDUSTRI. Y TEXT.
P311	INGENIEROS INDUSTRIALES Y TEXTILES
P32	ING. TECN. INDUSTRI. Y TEXT., TEC.ART.GRA.
P321	INGENIEROS TEC. INDUSTRIALES Y TEXTILES
P322	TECNICOS EN ARTES GRAFICAS
P39	OTROS PROFESIONALES N.C.O.P.
P399	OTROS PROFESIONALES INDUSTRIAS MANUFAC.
P41	ARQUITECTOS E ING. CAMIN., CANAL. Y PUE.
P411	ARQUITECTOS
P412	INGENIEROS CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
P42	ARQUITEC.TECN. E ING.TECN. CONSTRUCCION
P421	ARQUITECTOS TECNICOS Y APAREJADORES
P422	INGENIEROS TEC. OBRAS PUBLICAS
P43	DELINIANTES Y DECORADORES
P431	DELINEANTES
P432	DECORADORES-DISEÑADORES DE INTERIORES
P44	TECNICOS SUP. DESARROLLOS URBANISTICOS
P441	TEC. SUPERIORES URBANISTICOS Y TOPOGRAFI
P45	INGENIEROS EN GEODESIA Y CARTOGRAFIA
P451	INGENIEROS EN GEODESIA Y CARTOGRAFIA

CVE-2026-7365



JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 184



P722	GESTORES ADMINISTRATIVOS
P723	ADMINISTRADORES DE FINCAS
P725	HABILITADOS DE CLASES PASIVAS
P726	GRADUADOS SOCIALES
P73	DERECHO
P731	ABOGADOS
P732	PROCURADORES
P741	ECONOMISTAS
P742	INTENDENTES Y PROFESORES MERCANTILES
P743	PERITOS MERCANTILES
P744	DIPLOMADOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES
P747	AUDITORES DE CUENTAS Y CENSORES JURADOS
P748	ADMINISTRADORES DE CARTERAS DE VALORES
P749	CORREDORES INTERPRETES Y MARITIMOS
P75	PUBLICIDAD
P751	PROFESIONALES PUBLICIDAD, RELAC.PUBLICAS
P76	INFORMATICA Y CIENCIAS EXACTAS
P761	DOCTORES Y LICENCIADOS EXACTAS Y ESTAD.
P762	DOCTORES, LICENCIADOS, INGENIEROS INFORMAT
P763	PROGRAMADORES Y ANALISTAS INFORMATICA
P764	DIPLOMADOS EN INFORMATICA
P765	GRABADORES, Y OTROS PROF. INFORMATICA
P772	ESTENOTIPISTAS, TAQUIMECANÓGRAFOS...
P773	DETECTIVES PRIVADOS, VIGILANCIA, PROTECC
P774	TRADUCTORES E INTERPRETES
P775	DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA
P776	DRES. LICENC. POLITICAS, SOCIALES, LETRAS
P777	ESPECIALISTAS ORIENTACION Y ANALISIS PER
P778	DIPL. EN BIBLIOTECOMANIA Y DOCUMENTACION
P79	OTROS PROFESIONALES N.C.O.P.
P799	OTROS PROF. ACTIV. FINANC. JURID. SEGUR.
P81	LIMPIEZA
P811	PROFESIONALES LIMPIEZA
P82	ENSEÑANZA
P821	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA SUPERIOR
P822	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA MEDIA
P823	DOCENTES ENSEÑANZA GRAL. BASICA
P824	PROFESORES FORMACION PROFESIONAL
P825	PROFESORES CONDUCCION VEHICULOS
P826	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZAS DIVERSAS
P86	LIBERALES, ARTISTAS Y LITERATOS
P861	PINTORES, ESCULTORES, CERAMISTAS, ARTESANOS
P862	RESTAURADORES OBRAS DE ARTE

2026/7365

CVE-2026-7365